



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

02 DE MAYO DE 2025

No. 1599

## Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

### PODER EJECUTIVO

#### Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México 5
- ♦ Decreto por el que se reforman los artículos 1, en sus fracciones VII y XII; 3, 4, 11, fracción I, 13 fracción I; 19 fracción I, 21, fracción II; 24 fracción I, 26, 27, 34, 35, 38, fracción I; 50, 53 y 72, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 1 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México 6
- ♦ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y de Bienestar de los Animales de la Ciudad de México 9
- ♦ Decreto por el que se expropia lo referente al porcentaje del indiviso del 3.303% de lo que fue el inmueble registralmente identificado como departamento número ciento cuatro y su anexo cuarto de servicio, del edificio en condominio número doscientos ochenta y cuatro de la calle de Monterrey, colonia Roma, actualmente identificado como departamento marcado con el número 104 del inmueble ubicado en eje 2 poniente Monterrey, número 284, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación) 11
- ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como “fracción del predio formado por los lotes cuatro, cinco seis N y siete BN, manzana trescientos sesenta y dos de la porción mayor del fraccionamiento de los portales, en General Anaya, Distrito Federal. inmueble situado en Distrito Federal”, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Saratoga número 720, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México (primera publicación) 15

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como “Calle Roldán, casa 24, manzana 48, cuartel segundo, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Roldán número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación)                                                                                                                                          | 19 |
| ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como “fracción del terreno llamado “Tula” ubicado en el Barrio de Santa María Malinalco inmueble situado en Azcapotzalco, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública, calle segunda privada Tula número 11 y cerrada 2 Aspiros (antes privada Tula), pueblo Santa María Malinalco (antes colonia Santa María Maninalco), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México (primera publicación) | 24 |
| ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente “lote número treinta y uno de la manzana dieciséis de la colonia Paulino Navarro, en esta ciudad”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Xavier Villaurrutia número 25, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación)                                                                                                                                   | 29 |
| <b>Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
| ♦ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Social denominado “Atención prioritaria a personas egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 34 |
| <b>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| ♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IET-003-5-2025.- instalaciones eléctricas temporales”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 38 |
| ♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IGT-004-5-2025.- instalaciones de gas L.P. temporales”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 47 |
| ♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IJMT 005-5-2025.-instalaciones de juegos mecánicos temporales”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 60 |
| <b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| ♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales del Programa Social Ojtli, comunicación terrestre para el bienestar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 68 |
| ♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales de consulta indígena en la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 75 |
| ♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales denominado “Asesoría y acompañamiento legal con perspectiva intercultural a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México”                                                                                                                                                                                                                       | 82 |
| ♦ Aviso por el que se da a conocer la segunda Convocatoria del Programa Social denominado “Fortalecimiento y apoyo a Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, 2025”, en su modalidad de personas beneficiarias facilitadoras de servicios                                                                                                                                                                                                                                 | 89 |
| <b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
| ♦ Aviso por el que se hace de conocimiento el cambio de domicilio de la Notaría 240 de la Ciudad de México, de la cual es titular el Licenciado Alejandro Moncada Álvarez                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 96 |
| ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebraran los notarios públicos números 40, 164 y 92 de la Ciudad de México, licenciados Carlos Prieto Aceves, Antonio Velarde Violante y Francisco José Visoso del Valle, con la conformidad del licenciado Fernando Davila Rebollar, notario número 235 de la Ciudad de México, respectivamente                                                                                                                     | 97 |

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran el notario Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaría número 187, el notario Sergio Rea Field, titular de la notaría número 241, y el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la notaría número 52, los tres de la Ciudad de México 98
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de disolución de suplencia, que celebran los notarios Alfredo Gabriel Miranda Solano, titular de la notaría número 144 y Felipe de Jesus Claudio Zacarías Ponce, titular de la notaría número 4 ambos de la Ciudad de México 99
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran los notarios Santiago Javier Covarrubias y González, titular de la notaría número 41, Alfredo Gabriel Miranda Solano, titular de la Notaría número 144 y Enrique Almanza Pedraza titular de la notaría número 198, todas ellas de la Ciudad de México 100
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de disolución del convenio modificatorio al convenio de asociación con el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la Notaría número 52 de la Ciudad de México, que celebran el notario Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría número 187, el Notario Sergio Rea Field, titular de la notaría número 241 y el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la notaría número 52, los tres de la Ciudad de México 101
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran los titulares de las Notarías dieciocho y ciento once de la Ciudad de México, licenciados Rafael Azuela Nieto y Alejandro Carvallo Carrillo, respectivamente 102

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Servicio de Transportes Eléctricos**

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultados los “Lineamientos en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” 103

## **ALCALDÍAS**

### **Alcaldía Tlalpan**

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MEO-CARECI-TLP-25-566D6A58 104

### **Alcaldía Venustiano Carranza**

- ♦ Nota aclaratoria sobre el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social "Bienestar para la atención y alimentación a personas en situación de calle en el centro de servicio social", a cargo de la Alcaldía en Venustiano Carranza para el ejercicio fiscal 2025 105

### **Alcaldía Xochimilco**

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social denominado “Fortaleciendo comunidades, participación ciudadana y poder popular” a cargo de la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2025 108
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Concurso de participación certamen de la flor más bella del ejido”, para el ejercicio 2025 a cargo de la Alcaldía Xochimilco 111

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

- ♦ Acuerdo FGJCDMX/08/2025 por el que se crea la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión 122

### **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

- ♦ Aviso por el que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, da a conocer los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al primer trimestre de 2025 125

## **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

### **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

- ♦ Licitación pública nacional número 30001066-07-2025.- Convocatoria 05.- Contratación del servicio de arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad ciudadana de la Ciudad de México 126

### **Alcaldía Coyoacán**

- ♦ Licitaciones públicas nacionales números COY-DGOPDU-LP-015-2025 a COY-DGOPDU-LP-019-2025.- Convocatoria AC-DGOPDU-03-2025.- Contratación de diversos trabajos de rehabilitación y mantenimiento de carpeta asfáltica 128

## **EDICTOS**

- ♦ Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 05/2025 132
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 133
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 134
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 135
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 136
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/C/UI-UNIDAD 12/0001/02-2024 D02 D1 (primera publicación) 137
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/01235/10-2022 D01 (primera publicación) 138
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-3 C/D/00763/11-2020 D01 (primera publicación) 139
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00571/05-2024 D02 (primera publicación) 140
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/0213/02-2021 D02 (primera publicación) 141
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/00050/01-2023 D01 (primera publicación) 142
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FAS/A/UNIDAD 2/1102/08-2018 D02 (primera publicación) 143

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 68.- ...**

I. a la VI. ...

VI. Bis. El fomento a la salud sexual y el bienestar de las mujeres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio;

VII. a la XII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**– Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**– Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**TERCERO.**– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.**- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNEH CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, EN SUS FRACCIONES VII Y XII; 3, 4, 11, FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN I; 19 FRACCIÓN I, 21, FRACCIÓN II; 24 FRACCIÓN I, 26, 27, 34, 35, 38, FRACCIÓN I; 50, 53 Y 72, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO****CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, EN SUS FRACCIONES VII Y XII; 3, 4, 11, FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN I; 19 FRACCIÓN I, 21, FRACCIÓN II; 24 FRACCIÓN I, 26, 27, 34, 35, 38, FRACCIÓN I; 50, 53 Y 72, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

**I a la VI. (...)**

**VII.** Establecer las normas para la producción de vivienda adecuada en la Ciudad de México.

**VIII al XI. (...)**

**XII.** Promover que las viviendas cuenten, sin importar su ubicación territorial con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las y los habitantes de la Ciudad de México;

**XIII a la XVII. (...)**

**XVIII.** Garantizar el acceso a vivienda adecuada a poblaciones vulnerables como personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y jóvenes.

**Artículo 3.-** El derecho a la vivienda adecuada es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

**I a la VII. (...)**

**Artículo 4.-** Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas.

**Artículo 11.-** La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política y programación de vivienda adecuada en la Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;

**II a la X. (...)**

**Artículo 13.-** El Instituto es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

**I.** Elaborar el Programa Institucional de Vivienda adecuada de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Vivienda en Arrendamiento Asequible para las personas de menores ingresos, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso;

**II a la XI. (...)**

**Artículo 19.-** El Congreso de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:

**I.** Velar por los intereses de la ciudadanía en materia de vivienda adecuada;

**II a la VIII. (...)**

**Artículo 21.-** Los Poderes de la Ciudad de México, en coordinación con las entidades federales, fomentarán:

**I. (...)**

**II.** La disposición y transferencia de recursos, para la ejecución de los programas de vivienda adecuada;

**III a la XVI. (...)**

**Artículo 24.-** Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

**I.** Buscar que un mayor número de personas, tengan acceso a una vivienda adecuada, estableciendo mecanismos que garanticen este derecho, preferentemente a la población en situación de pobreza, trabajadores, personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y personas jóvenes entre los 18 y 35 años;

**II. a la VIII. (...)**

**Artículo 26.-** La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

**I a la XXI. (...)**

**Artículo 27.-** El gobierno de la Ciudad de México aplicará los principios y lineamientos de la política de vivienda adecuada, principalmente, mediante los siguientes Programas:

**I.** El Programa Sectorial de Vivienda;

**II.** El Programa Institucional; y

**III.** Los Programas Especiales.

**Artículo 34.-** Para la elaboración de la política y los programas de Vivienda adecuada, el ejecutivo tomará en cuenta y se apoyará en las propuestas que los sectores social, privado y los particulares interesados, envíen al Consejo de Vivienda.

**Artículo 35.-** Los programas de vivienda adecuada podrán realizarse en los predios que cuenten con los siguientes criterios:

**I.** Se ubiquen en suelo urbano conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

**II.** Se localicen preferentemente en la proximidad de las estaciones del sistema de transporte público estructurado; y

**III.** Se garantice el equipamiento urbano básico.

**Artículo 38.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer, analizar y formular propuestas con respecto a las políticas de vivienda adecuada y desarrollo urbano, contenidas en los programas de Vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento, con una visión de coordinación metropolitana;

**II a la VII. (...)**

**Artículo 50.-** Las áreas donde se concentren proyectos de vivienda adecuada para satisfacer la demanda de la población, deberán contemplar acciones de mejoramiento en el entorno de la vivienda, el diseño de infraestructura urbana para fomentar la movilidad no motorizada, con la finalidad de mejorar el espacio público, así como para garantizar el abastecimiento de los servicios públicos y la movilidad urbana sustentable.

**Artículo 53.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores, personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

**Artículo 72.-** El Gobierno de la Ciudad de México deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda adecuada; para lograr este propósito podrá valerse del financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de las Alcaldías y del Gobierno Federal, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**



**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO****CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se ADICIONAN las fracciones VI Bis 3 y XVIII Bis 1 al artículo 4; una fracción VII al artículo 4 Bis; un segundo párrafo al artículo 35, recorriéndose el subsecuente; y, una fracción XII Bis al artículo 73, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, ...

I a VI Bis 2. ...

VI Bis 3. Animal comunitario: Perro o gato que vive en el espacio público o áreas comunes dentro de una comunidad determinada, el cual es aceptado, alimentado, supervisado y cuidado por un grupo de personas dentro de la misma comunidad, dentro de sus posibilidades;

VII a XVIII BIS. ...

XVIII Bis 1. Persona benefactora o personas benefactoras: aquellas que, dentro de sus posibilidades, proveen a los animales comunitarios de condiciones adecuadas en términos de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental;

XIX. a XLIV. ...

**Artículo 4 Bis.** Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

I a VI. ...

VII. En el caso de las personas benefactoras de animales comunitarios, brindarles en la medida de sus posibilidades, las condiciones adecuadas de nutrición, esterilización, ambiente, salud, comportamiento y estado mental y asegurarse de que porten un collar o pechera de identificación con los datos de al menos una persona de la comunidad.

**Artículo 35...**

Queda prohibido que las escuelas de adiestramiento empleen maltrato animal en los métodos de enseñanza que reciba el animal; los cuales deberán llevarse a cabo mediante mecanismos y/o técnicas adecuadas que garanticen su bienestar.

...

**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XII Bis. Coadyuvar con una política pública que promueva el trato digno y respetuoso a los animales comunitarios y fomentar una cultura de cuidado, esterilización y tutela responsable;

XIII. a XXVII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartado A, numeral 3 y E, numerales 1, 2 y 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1, fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21 y 43 fracciones II, IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

**SEGUNDO.-** Que acorde con el derecho humano consagrado en la fracción IX del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

**CUARTO.-** Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

**NOVENO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

**DÉCIMO.-** Que los artículos 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Quinta (05/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al porcentaje del indiviso del 3.303% de lo que fue el inmueble registralmente identificado como departamento número ciento cuatro y su anexo cuarto de servicio, del edificio en condominio número doscientos ochenta y cuatro de la calle de Monterrey, colonia Roma, actualmente identificado como departamento marcado con el número 104 del inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey, número 284, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

**DECIMOTERCERO.-** Que el primero de noviembre de dos mil veinticuatro la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

**DECIMOCUARTO.-** Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/419/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, SEDUVI/CRCM/DGAPD/DAJ/0205/2024 de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro y SEVIVIENDA/CRCM/036/2024 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

**DECIMOQUINTO.-** Que por Acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/04/2025, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la persona titular registral del bien inmueble materia del presente decreto.

**DECIMOSEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a la persona titular registral, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo y una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el doce de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que no fue posible localizar a la persona titular registral en el domicilio que obra en la carpeta técnica de expropiación.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para la persona titular registral al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el doce de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éste manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes, transcurrió del día trece de febrero al cinco de marzo de dos mil veinticinco, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

**DECIMOCTAVO.-** Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL PORCENTAJE DEL INDIVISO DEL 3.303% DE LO QUE FUE EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO Y SU ANEXO CUARTO DE SERVICIO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE LA CALLE DE MONTERREY, COLONIA ROMA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 104 DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE 2 PONIENTE MONTERREY, NÚMERO 284, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropia el inmueble que se describe a continuación:

**Ubicación:** Departamento marcado con el número 104 del inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey, número 284, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Superficie:** 3.303% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno con una superficie de 752.10 metros cuadrados (setecientos cincuenta y dos punto diez metros cuadrados), de conformidad con la establecida en el levantamiento topográfico señalado a continuación:

**Levantamiento topográfico:** CU-1970 de fecha agosto de 2023, escala 1:250, elaborado por la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 20.49 metros y rumbo N 13°21'51" W, con Eje 2 Poniente Monterrey; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 36.70 metros y rumbo N 76°52'43" E, con predio Cuenta Catastral 010-143-18; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 20.49 y rumbo S 13° 21' 51" E, con predios Cuentas Catastrales 010-143-21 y 010-143-14; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 36.70 metros y rumbo S 76°52'43" W, con predio Cuenta Catastral 010-143-16; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Datos de identificación registral:** **DEPARTAMENTO 104**  
**a) Folio Real número 169625**

**Ubicación:** Departamento número ciento cuatro y su anexo cuarto de servicio, del edificio en condominio número doscientos ochenta y cuatro de la calle de Monterrey, colonia Roma, CD., con una superficie de 119.15 metros cuadrados (ciento diecinueve punto quince metros cuadrados), medidas y colindancias: Norte: en once metros cinco centímetros con propiedad particular y en un metro (terrazas) vía pública.- Sur: en once metros cinco centímetros con el departamento tres, y un metro (terrazas) vía pública.- Oriente.- en diez metros quince

centímetros con cubo de luz y vestíbulo.- Poniente: en diez metros quince centímetros con la calle de Monterrey.- Arriba: con el departamento doscientos cuatro. Abajo con planta baja. Cuarto de servicio.- sup.- doce metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros.

**ARTÍCULO 2.-** El expediente técnico, jurídico y administrativo de los departamentos expropiados, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

**ARTÍCULO 5.-** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de los departamentos expropiados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el folio real 169625 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la persona titular registral de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**QUINTO.** En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del inmueble citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartado A, numeral 3 y E, numerales 1, 2 y 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1, fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21 y 43 fracciones II, IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

**SEGUNDO.-** Que acorde con el derecho humano consagrado en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

**CUARTO.-** Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

**NOVENO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

**DÉCIMO.-** Que los artículos 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Primera (11/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2024, dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al del inmueble registralmente identificado como *“fracción del predio formado por los lotes cuatro, cinco seis N y siete BN, manzana trescientos sesenta y dos de la porción mayor del fraccionamiento de los Portales, en General Anaya, Distrito Federal. Inmueble situado en Distrito Federal”*, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Saratoga número 720, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

**DECIMOTERCERO.-** Que el 08 de noviembre de 2024 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

**DECIMOCUARTO.-** Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante oficios SEDUVI/CRCM/132/2024 de fecha 08 de septiembre de 2024, SEVIVIENDA/CRCM/068/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.



**DECIMOQUINTO.-** Que por Acuerdo de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/03/2025, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la persona titular registral del bien inmueble materia del presente decreto.

**DECIMOSEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a la persona titular registral, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo y una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el 12 de febrero de 2025, toda vez que no fue posible localizar a la persona titular registral en el domicilio que obra en la carpeta técnica de expropiación.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para la persona titular registral al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el 12 de febrero de 2025, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éste manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes, transcurrió del día 13 de febrero al 06 de marzo de dos mil veinticinco, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

**DECIMOCTAVO.-** Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO “FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LOS LOTES CUATRO, CINCO SEIS N Y SIETE BN, MANZANA TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DE LA PORCIÓN MAYOR DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS PORTALES, EN GENERAL ANAYA, DISTRITO FEDERAL. INMUEBLE SITUADO EN DISTRITO FEDERAL”, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARATOGA NÚMERO 720, COLONIA PORTALES SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropia el inmueble que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Saratoga número 720, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**Superficie:** 350.00 metros cuadrados (trescientos cincuenta metros cuadrados)

**Levantamiento topográfico:** BJ-362 de fecha agosto de 2023, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 09°42'54" W, con Calle Saratoga; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 35.00 metros y rumbo N 80°27'59" W, con predio Cuenta Catastral 043-022-28; del vértice No. 3 al vértice No.4 en línea recta de 10.00 metros y rumbo N 09°42'54" E, con predios Cuentas Catastrales 043-022-07 y 043-022-08; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 35.00 metros y rumbo S 80°27'59" E, con predio Cuenta Catastral 043-022-26; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**ARTÍCULO 2.-** El expediente técnico, jurídico y administrativo de los departamentos expropiados, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

**ARTÍCULO 5.-** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de los departamentos expropiados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbase el presente Decreto en el folio real 1407724 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la persona titular registral de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**QUINTO.** En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del inmueble citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

**SEGUNDO.-** Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**TERCERO.-** Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

**CUARTO.-** Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII,

establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

**OCTAVO.-** Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.-** Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

**DÉCIMO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOTERCERO.-** Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

**DECIMOCUARTO.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como *“calle Roldán, casa 24, manzana 48, cuartel segundo, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México”*, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Roldán número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 194.00 metros cuadrados (ciento noventa y cuatro metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOQUINTO.-** Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

**DECIMOSEXTO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Segunda (12/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de julio de 2023, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como *“calle Roldán, casa 24, manzana 48, cuartel segundo, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México”*, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Roldán número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 194.00 metros cuadrados (ciento noventa y cuatro metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 22 de noviembre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

**DECIMOCTAVO.-** Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000134/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, DG/DEAJI/005694/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y DG/DEAJI/000289/2025 de fecha 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMONOVENO.-** Que por Acuerdo de fecha 31 de enero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/06/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 05 y 12 de febrero de 2025.

**VIGÉSIMO.-** Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que

las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 13 de febrero al 5 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “CALLE ROLDÁN, CASA 24, MANZANA 48, CUARTEL SEGUNDO, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO”, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA CALLE ROLDÁN NÚMERO 24, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Roldán número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Superficie:** 194.00 metros cuadrados (ciento noventa y cuatro metros cuadrados).

**Levantamiento topográfico:** CU-1954 de fecha marzo de 2023, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 8.71 metros y rumbo N 01°54'00" E, con la calle Roldán; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 5.66 metros y rumbo S 84°48'47" E, con predio Cuenta Catastral 006-050-06; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 0.57 metros y rumbo N 30°37'02" E, con predio Cuenta Catastral 006-050-06; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 4.81 metros y rumbo S 81°14'57" E, con predio Cuenta Catastral 006-050-06; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 3.57 metros y rumbo N 03°44'01" E, con predio Cuenta Catastral 006-050-06; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 13.03 metros y rumbo S 82°27'39" E, con predios Cuentas Catastrales 006-050-08 y 006-050-09; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 6.62 metros y rumbo S 00°09'42" W, con predio Cuenta Catastral 006-050-02; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 3.98 metros y rumbo S 79°01'34" W, con predios Cuentas Catastrales 006-050-02 y 006-050-04; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 12.43 metros y rumbo S 83°46'04" W, con predio Cuenta Catastral 006-050-04; del vértice No. 10 al vértice No.1 en línea recta de 7.93 metros y rumbo S 81°31'23" W, con predio Cuenta Catastral 006-050-04 y con la calle de Roldán , llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**ARTÍCULO 2.-** El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**ARTÍCULO 5.-** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

**QUINTO.** En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

**SEGUNDO.-** Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**TERCERO.-** Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

**CUARTO.-** Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII,



establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

**OCTAVO.-** Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.-** Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

**DÉCIMO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOTERCERO.-** Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

**DECIMOCUARTO.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como *“fracción del terreno llamado “Tula” ubicado en el barrio de Santa María Malinalco inmueble situado en Azcapotzalco, Distrito Federal”*, con nomenclatura oficial actual de vía pública, calle segunda privada Tula número 11 y cerrada 2 Aspiros (antes privada Tula), pueblo Santa María Malinalco (antes colonia Santa María Maninalco), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 300.30 metros cuadrados (trescientos punto treinta metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOQUINTO.-** Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

**DECIMOSEXTO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Primera (21/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de noviembre de 2021, dictaminó procedente la modificación del acuerdo emitido durante su Vigésimo Primera (21/2005) Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2005, respecto de la ubicación registral, actual y superficie del inmueble, por lo que determinó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como fracción del terreno llamado “Tula” ubicado en el Barrio de Santa María Malinalco Inmueble situado en Azcapotzalco, Distrito Federal, de conformidad con el folio real 1415911 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente calle Segunda Privada Tula número 11 y cerrada 2 Aspiros (antes Privada Tula), Pueblo Santa María Malinalco (antes colonia Santa María Maninalco), Alcaldía Azcapotzalco, con una superficie de 300.30 metros cuadrados (trescientos punto treinta metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 21 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

**DECIMOCTAVO.-** Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000089/2023 de fecha 12 de abril de 2023, DG/DEAJI/002540/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, DG/DEAJI/005850/2024 de fecha 3 de septiembre de 2024 y DG/DEAJI/000257/2025 de fecha 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMONOVENO.-** Que por Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/08/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 6 y 13 de febrero de 2025

**VIGÉSIMO.-** Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 14 de febrero al 6 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “FRACCIÓN DEL TERRENO LLAMADO “TULA” UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA MALINALCO INMUEBLE SITUADO EN AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL”, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA, CALLE SEGUNDA PRIVADA TULA NÚMERO 11 Y CERRADA 2 ASPIROS (ANTES PRIVADA TULA), PUEBLO SANTA MARÍA MALINALCO (ANTES COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO), ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle segunda privada Tula número 11 y cerrada 2 Aspiros (antes privada Tula), pueblo Santa María Malinalco (antes colonia Santa María Maninalco), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

**Superficie:** 300.30 metros cuadrados (trescientos punto treinta metros cuadrados).

**Levantamiento topográfico:** AZ-458 de fecha febrero de 2022, escala 1:100, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice No. 1 al vértice al No. 2 en línea recta de 23.91 metros y rumbo N 19°31'15" E, con Segunda Privada Tula; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 12.74 metros y rumbo S 71°03'12" E, con predio Cuenta Catastral 044-063-20; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 23.29 metros y rumbo S 19°34'26" W, con predios Cuentas Catastrales 044-063-24 y 044-063-17; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 12.74 metros y rumbo N 73°49'50" W, con predio Cuenta Catastral 044-063-18, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**ARTÍCULO 2.-** El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**ARTÍCULO 5.-** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

**QUINTO.** En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I, II, III y párrafo último, 7, 10 fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII y 53 fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartado E numerales 1, 2 y 3 y 16 Apartados E y I numeral 1 incisos c y d de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 20, 21, 43 fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 20, 21, 97 y demás relativos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

**SEGUNDO.-** Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**TERCERO.-** Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

**CUARTO.-** Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1 numeral 4, 18 Apartado A, numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII,

establece como causa de utilidad pública, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y II considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

**OCTAVO.-** Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, estatus social u otro aspecto, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad de México y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de Gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.-** Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 fracción XII y 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México, y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará una política de vivienda con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académico, entre otros, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

**DÉCIMO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOTERCERO.-** Que de conformidad con el Decreto que se crea el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal descrito en el considerando anterior, refiere que tiene como base en sus atribuciones, determinar la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan, además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

**DECIMOCUARTO.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, o bien del Instituto para la Seguridad de las Construcciones local; entre los cuales se encuentra el inmueble identificado registralmente como *“lote número treinta y uno de la manzana dieciséis de la colonia Paulino Navarro, en esta Ciudad”*, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Xavier Villaurrutia número 25, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 138.42 metros cuadrados (ciento treinta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados), para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOQUINTO.-** Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se substituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

**DECIMOSEXTO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (04/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2023, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como *“Inmueble situado en lote número treinta y uno de la manzana dieciséis de la colonia Paulino Navarro, en esta Ciudad”*, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Xavier Villaurrutia número 25, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, con superficie de 138.42 metros cuadrados (ciento treinta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente, de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, en favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 17 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, respecto del inmueble descrito en el párrafo anterior.

**DECIMOCTAVO.-** Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios números DG/000129/2024 y DG/DEAJI/000297/2025 de fechas 15 de mayo de 2024 y 22 de enero de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble materia del presente Decreto, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**DECIMONOVENO.-** Que por Acuerdo de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/05/2025, asimismo, ordenó la publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 06 y 13 de febrero de 2025.

**VIGÉSIMO.-** Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero de 2025, no obstante lo anterior, se realizó una segunda publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de febrero de 2025, misma que surtió efectos de notificación personal, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, con la finalidad de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera

y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 14 de febrero al 06 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE “LOTE NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA COLONIA PAULINO NAVARRO, EN ESTA CIUDAD”, CON NOMENCLATURA OFICIAL ACTUAL DE VÍA PÚBLICA CALLE XAVIER VILLARRUTIA NÚMERO 25, COLONIA PAULINO NAVARRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Xavier Villaurrutia número 25, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Superficie:** 138.42 metros cuadrados (ciento treinta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados).

**Levantamiento topográfico:** CU-1919 de fecha noviembre de 2021, escala 1:125, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.02 metros y rumbo S 88°10'06" E, con la calle Xavier Villaurrutia; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 19.50 metros y rumbo S 03°49'49" W, con predio Cuenta Catastral 007-192-33; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 7.38 metros y rumbo N 83°46'24" W; con predio Cuenta Catastral 007-192-07; del vértice No. 4 al vértice No.1 en línea recta de 18.95 metros y rumbo N 04°54'44" E, con predio Cuenta Catastral 007-192-31; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**ARTÍCULO 2.-** El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico



ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

**ARTÍCULO 5.-** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

**QUINTO.** En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2025. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. César Arnulfo Cravioto Romero**, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44 y 122 Apartado A. Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 Numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 Fracción 1, 16 Fracción 1, 18, 20 Fracciones VI, VII y IX, y 26 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7, Numeral 1, Inciso G) y 69 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fracción V, Numeral 1 y Subnumeral 8.1 de los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024, convoca a las personas que egresan de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, así como a las que se encuentran cumpliendo una sentencia y/o medida en libertad, a participar como beneficiarios del Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, a través del Subprograma “Empoderando Vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas el día 03 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; al tenor de las siguientes Declaraciones y Bases por las cuales se registrará la asignación, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tiene ente sus atribuciones la inserta en el artículo 26, Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción.

Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección General de Instituto de Reinserción Social, Unidad Administrativa que de conformidad con el artículo 69, Fracción 1, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dirige las acciones previstas en la política pública para la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal.

Que el artículo 48, Párrafo Primero, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece que los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que el artículo 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, determina que todo programa social estará regulado por sus Reglas de Operación.

Que los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024 establecen en su Fracción V, Numeral 1 y Subnumeral 8.1 que una vez aprobado y autorizado el programa social se deberá proceder a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, que implementa la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, tiene como objetivo contribuir al derecho a la reinserción social de las personas liberadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, brindándoles herramientas y recursos para el emprendimiento de proyectos, que les permitan financiar su primer negocio o fortalecer uno ya existente, con la finalidad de que adquieran independencia económica, confianza en sí mismas, generando mayores y mejores interacciones sociales con su entorno, reconstruyendo con ello el tejido social y la confianza comunitaria.

Que las Reglas de Operación del Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de abril de 2025.

Que el numeral 8.1, Subnumeral 8.1.1, de los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024, establece en su numeral 8.1, que la difusión del programa social podrá hacerse a través de convocatoria pública, por lo anterior tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2025”**

**BASES**

**1. Población Objetivo.**

La presente Convocatoria se encuentra dirigida a las personas que egresan de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, así como a las que se encuentran cumpliendo una sentencia y/o medida en libertad, y que deseen participar como beneficiarios del Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, a través del Subprograma “Empoderando Vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025.

**2. Requisitos documentales de Acceso al Programa Social.**

- Llenar, bajo protesta de decir verdad, la Solicitud de Ingreso al subprograma mismo que le será proporcionada por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través de la Coordinación de Servicios Postpenales.
- Acreditar ser una persona egresada del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México mediante oficio de puesta disposición para el cumplimiento de sentencia, documento de libertad o prelibertad o informe de egreso otorgado por la autoridad competente.
- Pertenecer alguno de los siguientes grupos de población: mujeres; adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afro descendientes; de identidad indígena; personas pertenecientes a minoría religiosa, así como aquellas personas cuyas redes de apoyo se hayan debilitado o perdido, que no cuenten con un empleo o tengan alguna enfermedad crónico degenerativa.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no ser visible en la identificación oficial.
- Identificación Oficial (INE, Pasaporte o Cédula Profesional, Cartilla de Identidad Postal, o Licencia para Conducir).
- Comprobante de domicilio que compruebe su residencia en la Ciudad de México, con una antigüedad máxima de 3 meses (contados a partir de la fecha de registro), en caso de no ser visible en la identificación oficial. Los comprobantes podrán ser de servicios, como luz, agua, telefonía, internet, predial, entre otros.
- Constancia o comprobante del último grado de estudios o constancias de capacitación.
- RFC con homoclave, sólo si cuenta con él.
- Solicitud de negocio que quiere iniciar o fortalecer (**Solicitud de Acceso al Emprendimiento o Fortalecimiento**). Formato que será proporcionado por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.
- Cotización de los insumos y/o equipamiento que requiere para su negocio (**Cotización de Emprendimiento o Fortalecimiento**), cuyos datos serán descritos en el formato a ser proporcionado por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

**3. Proceso de Registro.**

Las personas interesadas en participar en el Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, a través del Subprograma “Empoderando Vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, deberán acudir a las instalaciones de la Dirección General del Instituto de

Reinserción Social ubicadas en Avenida Diagonal 20 de Noviembre, Número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06800, Ciudad de México, en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, para realizar el registro y recepción de documentos.

Una vez concluido el registro de solicitantes y recepción de documentos, éste será validado por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través de la Coordinación de Servicios Postpenales, quien determinará quienes cumplen con todos los requisitos, ajustándose además a los criterios de selección señalados en las Reglas de Operación del Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, y una vez que ello ocurra se procederá a publicar mediante un listado en las oficinas de la Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Diagonal 20 de Noviembre, Número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México.

Todos los trámites a realizar y los formatos creados para la implementación del Programa Social correspondiente serán gratuitos.

El proceso de entrega de documentos no garantiza la inscripción al Programa Social, sólo permite participar en el inicio del trámite.

#### **4. Calendario de Ingreso de Solicitudes.**

Para las personas solicitantes del Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, a través del Subprograma “Empoderando Vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, se señalan las siguientes fechas de registro:

Inicio del registro: A partir de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cierre del registro: 15 de octubre de 2025.

El periodo de registro podrá concluir antes del 15 de octubre de 2025, en caso de alcanzar la meta de mínimo 280 beneficiarios, o bien se haya ejercido la totalidad de los recursos asignados.

#### **5. Publicación de Resultados.**

La publicación de los nombres de las personas que resulten beneficiarias se realizará a través de los estrados de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, con domicilio en Avenida Diagonal 20 de Noviembre, Número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.

Además de ello, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través de la Coordinación de Servicios Postpenales, realizará la notificación personal a cada uno de los beneficiarios,

En los supuestos de que un solicitante no ingrese al Programa Social, o bien se actualice una causa de baja, le será notificado.

#### **6. Calendario de Entrega de Comprobantes de Gastos.**

Las personas beneficiarias del Programa Social deberán presentar facturas, recibos, tickets, imagen de transferencias realizadas y fotografías que justifiquen el uso del apoyo económico, en un plazo máximo de 8 días después de recibir el recurso, momento en el cual se iniciará el proceso de verificación de los mismos.

#### **7. Confidencialidad y Protección de Datos**

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social con domicilio en Avenida Diagonal 20 de noviembre, número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales “Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar” los cuales serán protegidos conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. y demás normatividad aplicable.

Los datos recabados se utilizarán para la siguiente finalidad: revisar que las personas interesadas reúnen los requisitos para acceder al Programa Social, para selección, verificación, seguimiento, integración de expedientes, integración del padrón de beneficiarios y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para elaboración de reportes, recibir la ayuda social, verificación física y documental de las actividades de emprendimiento, publicación en Internet de la información sobre los montos entregados. Así como para fines estadísticos, asignación de claves y contraseñas, soporte técnico y, en su caso, para la elaboración de la evaluación interna y externa, así como para la atención de quejas.

#### **8. Vigencia de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su vigencia concluirá al término de la operación del Programa Social.

#### **9. Disposiciones Finales**

Cualquier caso no previsto en la presente Convocatoria o en las Reglas de Operación del Programa Social será resuelto por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través de la Coordinación de Servicios Postpenales, de acuerdo con los criterios que favorezcan o mejoren la ejecución del programa social.

Las decisiones que tome la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, en la operación del Programa Social, son inatacables.

#### **10. Informes y Consultas**

Cualquier información o consulta adicional será atendida en las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, ubicada en Avenida Diagonal 20 de noviembre 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México, a través de la Coordinación de Servicios Postpenales, en los horarios de atención de lunes a viernes las 9:00 a 15:00 horas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México a 25 de Abril de 2025

(Firma)

**LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas**, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado G numeral 7 y Apartado I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción XV y 72 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 57 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la gestión integral de riesgos es la prevención, identificando los riesgos a los que está expuesta la población y la cual deberá estar preparada para disminuir sus efectos, así como mitigar los peligros previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, estableciendo estrategias para obtener una mayor probabilidad de éxito.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estipula el derecho que toda persona tiene de vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, en donde las autoridades implementarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de dichos fenómenos.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*”

Que el día 22 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-2-2021, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que el 28 de abril de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*”, por lo que resulta necesaria la actualización de la normatividad secundaria que rige la gestión integral de riesgos y protección civil en el territorio de la Ciudad de México.

Que el día 23 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-3-2023, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que el 1 de abril de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que la Norma Técnica para Instalaciones Eléctricas Temporales constituye el marco jurídico y técnico que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos, la cual establece la obligación de seguridad mínima que se requiere para la instalación de sistemas eléctricos temporales, que pueden generar riesgos y afectar a la población que acuda a eventos públicos masivos en que operen este tipo de instalaciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IET-003-5-2025.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES”**

## Índice

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Alcance.
4. Definiciones.
5. Criterios para la operación de instalaciones eléctricas temporales.
6. Documentos.
7. De las responsabilidades.
8. Interpretación, supervisión y verificación.

### 1. Introducción.

La mayoría de las instalaciones eléctricas temporales en espectáculos circenses, públicos o tradicionales, ferias, juegos mecánicos, juegos de destreza y/o romerías o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas, se realizan sin el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, por lo que su riesgo se incrementa.

En ese sentido, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se emite la presente Norma Técnica, con el objetivo de mitigar los riesgos derivados de las instalaciones de este tipo, a fin de garantizar la vida e integridad física de todas las personas.

### 2. Objetivo.

Establecer los criterios obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales.

### 3. Alcance.

**3.1** Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación eléctrica temporal que se realice en espectáculos circenses, públicos o tradicionales, ferias, juegos mecánicos, juegos de destreza y/o romerías o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas.

**3.2** La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que en el ámbito relativo a instalaciones eléctricas establezca el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y/o la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

**3.3** La presente Norma Técnica no aplica para:

- a) Casa habitación;
- b) Instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos; y,
- c) Vehículos en que se preparen alimentos, conocidos como “Food Trucks”.

### 4. Definiciones.

Además de las definiciones que se refiere la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral

de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

**4.1 Coordinador:** Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional, feria, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romerías;

**4.2 Diagrama unifilar:** Es el plano eléctrico más común que identifica y suministra información sobre las dimensiones de los componentes principales del sistema de alumbrado eléctrico y muestra cómo la potencia es distribuida desde la fuente, habitualmente la acometida, hasta el equipo de utilización;

**4.3 Extensión eléctrica:** Es una prolongación de cable eléctrico en donde en uno de sus extremos cuenta con una clavija y en el otro extremo cuenta con un tomacorriente (contacto). Esta extensión se encuentra en varios tipos, dependiendo de su uso y calibre;

**4.4 Feria:** Es el espectáculo tradicional donde concurren juegos mecánicos, juegos de destreza y romería;

**4.5 Instalaciones Eléctricas Temporales:** Son aquellas instalaciones que se diseñan y colocan para utilización de energía eléctrica, durante un periodo determinado, espectáculos circenses, públicos, tradicionales, ferias, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romerías;

**4.6 Juegos de Destreza:** Aquellos locales móviles en donde mediante la habilidad del participante se puede o no obtener un premio;

**4.7 Juegos Mecánicos:** Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulso y sirvan para entretener o divertir al usuario;

**4.8 Ley:** Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

**4.9 Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

**4.10 Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

**4.11 Programa Especial de Protección Civil:** Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

**4.12 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC):** Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley y su Reglamento, en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

**4.13 Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador;

**4.14 Romería:** Son aquellos locales móviles donde se expenden alimentos y bebidas, incluyendo hornos de pan, así como aquellos locales móviles donde se venden entre otros: recuerdos, juguetes y artículos eléctricos; y,

**4.15 Secretaría:** A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



## **5. Criterios para la operación de instalaciones eléctricas temporales.**

**5.1** Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso del público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso a las personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.

**5.2** Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia y contar con la presencia de un operador técnico capacitado durante el periodo de funcionamiento.

**5.3** Deberán contar con una conexión física a tierra y control de humedad.

**5.4** Los generadores contarán con la presencia de un operador técnico durante el periodo de funcionamiento, este será capacitado por la Secretaría a través del Aula Virtual en los cursos de prevención, combate y extinción de incendios y riesgos en instalaciones eléctricas, copia de dichas constancias se integrará al Programa Interno de Protección Civil.

**5.5** No deberán colocarse o fijarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.

**5.6** No se deberá abastecer el depósito de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.

**5.7** El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.

**5.8** No se deberá tener en sitio, contenedores o bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.

**5.9** Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**5.10** Los dispositivos eléctricos deben protegerse contra sobre corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.

**5.11** Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.

**5.12** Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y sus especificaciones técnicas deberán ser en función de la cantidad de corriente que conducirán.

**5.13** Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora y estar colocados a una altura mínima de 30 cm a nivel de piso.

**5.14** Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.

**5.15** Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.

**5.16** Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.

**5.17** Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, debe proporcionarse una protección adecuada para evitar daños, peinado y canalizado con cubre cable, tipo yellow jacket o similar.

**5.18** Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.

**5.19** La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

**5.20** Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

**5.21** Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

**5.22** Los representantes de las ferias tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

**5.23** En el caso de contenedores o depósitos de combustible para los generadores eléctricos distintos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de espuma AFFF de 6.0 kg., por cada contenedor o depósito de 1,000 litros de capacidad. En estos sitios se colocarán señalamientos de “No Fumar” y “Peligro Material Inflamable”, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SSPC-2011**, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

**5.24** Los contenedores o depósitos para almacenar combustible para generadores eléctricos, distintitos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán ser de resina epóxica, con tapa y respirador.

**5.25** Criterios para espectáculos públicos con aforo igual o superior a 10,000 asistentes.

Los criterios a que se refiere este numeral se aplicarán a aquellas instalaciones eléctricas temporales que utilicen uno o más generadores eléctricos con capacidad de generación igual o superior a 125 Kw, distintos a los utilizados para la producción del espectáculo público.

**a)** La instalación eléctrica temporal debe contar con proyecto eléctrico (planos y memorias descriptivas) elaborado y firmado por un ingeniero electricista o un corresponsable de instalaciones eléctricas;

**b)** Todo el cableado eléctrico, incluidas las extensiones eléctricas que se utilicen durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje deberá estar conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya;

**c)** En caso de aprobar la utilización de extensiones eléctricas después de la entrega del proyecto eléctrico y diagrama unifilar o durante la operación o desarrollo del espectáculo público, estas deberán de ser de uso rudo y con el calibre adecuado al proyecto eléctrico, siendo aprobadas por el representante legal de la persona moral o por la persona física que haya proveído el servicio de los generadores eléctricos. Dichas extensiones se sujetarán a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya; y,

**d)** No se permitirá la utilización de extensiones eléctricas durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje que no esté conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad.

## **6. Documentos.**

**6.1** El coordinador de la feria, romería o espectáculo público tradicional y el ROPC, incluirán dentro del correspondiente Programa Especial de Protección Civil la información particular de la instalación eléctrica temporal consistente en:

**a)** Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.

**b)** Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales la cual deberá ser expedida por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica o corresponsable de instalaciones o Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para el espectáculo circense, público, tradicional, feria, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romería, especificando por cada uno de estos lo siguiente:

**i.** Nombre o denominación del evento;

ii. Ubicación;

iii. Temporalidad;

iv. Capacidad de la planta generadora; y,

v. Firma autógrafa del proveedor del servicio.

c) Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

d) Carta de la persona física o moral responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica, en su caso.

**6.2** El diagrama unifilar a que se refiere el numeral 5.24 contendrá:

a) Ubicación y capacidad de las plantas generadoras;

b) Ubicación del sistema de puesta a tierra;

c) Ubicación de tableros de distribución y/o alumbrado y su capacidad, cantidad de pastillas termomagnéticas a utilizar por tablero, así como el amperaje de cada uno;

d) Ubicación y capacidad de interruptores;

e) Ubicación y tipo de tomacorrientes y de lámparas y/o cualquier otra fuente lumínica;

f) Trayectoria de los conductores eléctricos, incluyendo número de hilos y calibre de cada uno; y,

g) Ubicación y capacidad de motores y generadores en caso de haberlos.

## **7. De las responsabilidades.**

**7.1** Tratándose de espectáculos circenses o públicos, el responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC, deberán firmar, de forma autógrafa, la carta de corresponsabilidad en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que las instalaciones temporales eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma, misma que deberá contener lo señalado en el numeral **6.1** inciso **b)** con excepción de los numerales **iv.** y **v.**

**7.2** Tratándose de espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías el coordinador junto con el proveedor de los servicios de plantas de energía eléctrica, deberán firmar de forma autógrafa la carta de corresponsabilidad en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que las instalaciones temporales eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma, misma que deberá contener lo señalado en el numeral **6.1** inciso **b)** con excepción de los numerales **iv.** y **v.**

**7.3** Las cartas de corresponsabilidad a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 formarán, según corresponda, parte del Programa Especial de Protección Civil.

## **8. Interpretación, supervisión y verificación.**

**8.1** La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

**8.2** La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será efectuada por las Alcaldías y la Secretaría de conformidad con sus atribuciones.

**8.3** El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del

espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el espectáculo circense, público, tradicional, feria, juegos mecánicos y/o romería, o hasta que se realicen las adecuaciones necesarias conforme la presente Norma Técnica. Las mismas medidas se llevarán a cabo cuando existan discrepancias entre el Programa Especial de Protección Civil presentado y las condiciones físicas de las instalaciones temporales en sitio.

**8.4** En el caso de que la información vertida por el ROPC en la carta de corresponsabilidad, difiera de las condiciones reales de las instalaciones eléctricas temporales o que las mismas se encuentren fuera de norma, será causal para la implementación de las medidas de seguridad a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, además de que se dará vista a la Secretaría para el inicio del procedimiento de revocación del registro del ROPC.

#### 8.5 Cédula de revisión.

|                                                                                                                                         |    |                                                                                 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------|--|
| Instalaciones Eléctricas Temporales                                                                                                     |    | Fecha de la revisión<br>___/___/_____<br>Hora de inicio de la revisión<br>__:__ |  |
| Nombre del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería:                           |    |                                                                                 |  |
| Alcaldía:                                                                                                                               |    |                                                                                 |  |
| Referencia:                                                                                                                             |    |                                                                                 |  |
| Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo público, tradicional o feria: |    |                                                                                 |  |
| Nombre de quien atiende la revisión:                                                                                                    |    |                                                                                 |  |
| Georreferencia de la feria o espectáculo tradicional:                                                                                   | X: | Y:                                                                              |  |
| Población flotante:                                                                                                                     |    |                                                                                 |  |
| Personas c/discapacidad:                                                                                                                |    |                                                                                 |  |
| Otros:                                                                                                                                  |    |                                                                                 |  |
| Total:                                                                                                                                  |    |                                                                                 |  |

1.- Marcar con una X, si la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería cumple con:

| Documentos de la Norma Técnica de Instalaciones Eléctricas Temporales. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Vigente |        |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| 1                                                                      | Croquis de la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corto circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.                                                                                                                                                                                                                                                                    | SI ( )  | NO ( ) |
| 2                                                                      | Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica, o corresponsable de instalaciones o Unidad verificadora de instalaciones eléctricas especificando: nombre o denominación del evento, ubicación, temporalidad, capacidad de la planta generadora y firma autógrafa del proveedor del servicio, | SI ( )  | NO ( ) |
| 3                                                                      | Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SI ( )  | NO ( ) |
| 4                                                                      | Carta de la persona física o moral responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica (en su caso).                                                                                                                                                                                                                                      | SI ( )  | NO ( ) |
| 5                                                                      | Diagrama unifilar que contenga lo establecido en el numeral 6.2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SI ( )  | NO ( ) |
| 6                                                                      | Para espectáculos circenses o públicos: carta de corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica, con firma autógrafa del responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC.                                                                                                     | SI ( )  | NO ( ) |
| 7                                                                      | Para espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías: carta de                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI ( )  | NO ( ) |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica, con firma autógrafa del coordinador junto con el proveedor de los servicios de plantas de energía eléctrica. |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

| Operación                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |        |
| 8                                                                                   | La operación de generadores eléctricos cuenta con señalización de “Restricción” y “Peligro” e impide el acceso a personas.                                                                                                                                                                                                                                     | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los generadores eléctricos se ubican alejados del paso público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones de clima y uso.                                                                                                                                                                                       | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los generadores y conductores de energía se encuentran alejados de las rutas de evacuación sin obstruir las salidas de emergencia.                                                                                                                                                                                                                             | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los generadores contarán con la presencia de un operador técnico durante el periodo de funcionamiento, este será capacitado por la Secretaría a través del Aula Virtual en los cursos de prevención, combate y extinción de incendios y riesgos en instalaciones eléctricas, copia de dichas constancias se integrará al Programa Interno de Protección Civil. | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Cuentan con conexión física a tierra y control de humedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Se evita colocar o fijar sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.                                                                                                                                                                                                                                     | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Se deberá abastecer el depósito de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico previo a la celebración del espectáculo público.                                                                                                                                                                                                                 | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | El tanque de combustible se encuentra integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.                                                                                                                                                                                                                                                         | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Evitar tener en el sitio, contenedores o bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.                                                                                                                                   | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los conductores de energía se encuentran fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación rutas de evacuación y salidas de emergencia.                                                                                                                                                                                          | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los dispositivos eléctricos se encuentran protegidos contra sobre corriente mediante fusible (según su capacidad de conducción).                                                                                                                                                                                                                               | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los circuitos derivados se originaron de los tableros con medios de desconexión de cada circuito.                                                                                                                                                                                                                                                              | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los cables de cualquier instalación son de uso rudo o extra rudo, conforme a las especificaciones técnicas a función de la cantidad de corriente a conducir.                                                                                                                                                                                                   | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los contactos eléctricos en interiores se encuentran en cajas fijas a en estructuras o muros, aislados y protegidos de humedad.                                                                                                                                                                                                                                | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los contactos eléctricos en exteriores se encuentran a prueba de intemperie con tapa protectora y con una altura mínima de 30cm a nivel de piso, fijados en estructuras o muros, aislados y protegidos de humedad.                                                                                                                                             | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Las lámparas se encuentran protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de protección.                                                                                                                                                                                                                                                 | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los empalmes de cables se encuentran cubiertos en su totalidad con cinta aislante.                                                                                                                                                                                                                                                                             | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Los cables se encuentran protegidos contra daños accidentales, mismos a los que se refiere el numeral 5.16.                                                                                                                                                                                                                                                    | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | La caja corta circuitos cuenta con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.                                                                                                                                                          | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Por cada generador de energía eléctrica se tiene un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg                                                                                                                                                                                                                                                      | SI ( ) | NO ( ) |

|  |                                                                                                                                                                                                    |        |        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
|  | Los conductores de energía eléctrica cuentan por lo menos con 1.50 m de distancia de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, entre ellos.                                                 | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Los contenedores o depósitos para almacenar combustible para generadores eléctricos, distintitos a los instalados en el chasis del generador portátil son de resina epóxica, con tapa y respirador | SI ( ) | NO ( ) |

|                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Criterios para espectáculos públicos con aforo igual o superior a 10,000 asistentes.   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        |
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.24 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        |
| 9                                                                                      | La instalación eléctrica temporal cuenta con el proyecto eléctrico (planos y memorias descriptivas) elaborado y firmado por un ingeniero electricista o un corresponsable de instalaciones eléctricas;                                                                                                                                                                                                                       | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                        | El cableado eléctrico se encuentra conforme a lo señalado por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya.                                                                                                                                                                                                                                                     | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                        | La utilización de extensiones eléctricas es de uso rudo y con el calibre adecuado al proyecto eléctrico, siendo aprobadas por el representante legal de la persona moral o por la persona física que haya proveído el servicio de los generadores eléctricos. Dichas extensiones se sujetarán a lo establecido por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                        | No se permitirá la utilización de extensiones eléctricas durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje que no esté conforme a lo señalado por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad                                                                                                                                                           | SI ( ) | NO ( ) |

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

**SEGUNDO.** La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se abroga el “Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024.- Instalaciones Eléctricas Temporales”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

**SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS**

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas**, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base G numeral 7 y Base I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción XV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, 7 fracción VII del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Que el 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que el 28 de abril de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México", por lo que resulta necesaria la actualización de la normatividad secundaria que rige la gestión integral de riesgos y protección civil en el territorio de la Ciudad de México.

Que el 30 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se expide la "Norma Técnica NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023.- Instalaciones de juegos mecánicos temporales"

Que el 1 de abril de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024, Instalaciones Eléctricas Temporales".

Que la Norma Técnica para instalaciones de juegos mecánicos temporales constituye el marco jurídico y técnico que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos, la cual establece la obligación de seguridad mínima para su operación, que pueden generar riesgos y afectar a la población que transite o asista a espectáculos públicos, tradicionales y ferias en que operen este tipo de instalaciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA "NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT 005-5-2025.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES"

#### Índice

1. Introducción
2. Objetivo
3. Alcance
4. Definiciones

5. Criterios para la operación de juegos mecánicos temporales

6. Documentos

7. De las responsabilidades.

8. Interpretación, supervisión y verificación

## **Anexo 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES**

### **1. Introducción**

Parte importante de las tradiciones en la Ciudad de México, es la operación de instalaciones de juegos mecánicos temporales en espectáculos públicos, tradicionales y ferias, los cuales, la mayor parte de las veces son omisos en el cumplimiento de las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para los asistentes.

Con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones de juegos mecánicos temporales, y evitar la discrecionalidad tanto de la autoridad como de los particulares, se emite la presente Norma Técnica, que permitirá mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de todas las personas.

En esta Norma Técnica se señalan los requisitos mínimos obligatorios referentes a los juegos mecánicos instalados de manera temporal, utilizados en todo espacio físico autorizado, adaptado, habilitado, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual.

### **2. Objetivo**

Establecer los criterios obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la instalación y operación de juegos mecánicos temporales.

### **3. Alcances**

3.1 Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación u operación de juegos mecánicos temporales, en espectáculos públicos, tradicionales y ferias en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para el uso de estos juegos.

3.2 La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que, para el efecto establezca el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, ni cualquier otra Norma o Ley aplicable.

3.3 La presente Norma Técnica no aplica para: a) Juegos mecánicos permanentes contruidos ex profeso en parques de diversiones, parques temáticos o centros de entretenimiento familiar con juegos mecánicos;

### **4. Definiciones**

Para efecto de la presente Norma Técnica, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

4.1 Coordinador: Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional;

4.2 Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;



4.3 Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

4.4 Feria: Es el espectáculo tradicional donde concurren juegos mecánicos, juegos de destreza y romería;

4.5 Juegos mecánicos: Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulso y sirvan para entretener o divertir al usuario;

4.6 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.7 Norma técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, expedidas por la Secretaría, de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.8 Participante: Es la persona física propietaria u operadora de uno o más juegos mecánicos;

4.9 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

4.10 Programa Especial de Protección Civil: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

4.11 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador, y

4.12 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

## **5. Criterios para la Operación de Juegos Mecánicos Temporales**

5.1 Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 m de altura, en todo perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico, además de ser estudiadas esas distancias en razón de la velocidad, aforo de personas y ubicación, estas distancias pueden variar y ser mayores a las establecidas, lo anterior solo en caso de que dichas rejas o barreras no se encuentren integradas en el juego mecánico desde su construcción.

5.2 Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior los juegos mecánicos infantiles que cuenten con una plataforma mayor o superior a la proyección vertical del giro o movimiento de dichos juegos infantiles, siempre y cuando no excedan la velocidad de 2 km/h.

5.3 Cada juego mecánico deberá contar con un extintor portátil de polvo químico seco del tipo ABC de 4.5 kg señalizado con carga vigente, operable y de fácil acceso.

5.4 Los conductores de energía eléctrica, audio, video, tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Además, los tableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 1.60 m desde la base del mismo. Deberá dar cumplimiento a la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024.- Instalaciones Eléctricas Temporales, o la que la sustituya.

5.5 tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos para el funcionamiento de los juegos mecánicos serán conforme a la naturaleza y construcción de cada juego.

5.6 La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables o pastillas termo magnéticas.

5.7 Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos, deberán de hacerse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales que no correspondan al ensamble de fábrica.

5.8 Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal debiendo ser más anchas que el soporte o patín, por lo menos en una relación de 3 a 1.

5.9 Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración:

- a) Edad;
- b) Peso;
- c) Estatura;
- d) Condiciones de salud, física y mentales, y
- e) Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios.

5.10 Todos los juegos mecánicos deberán contar con cinturones o barra de seguridad correspondientes al juego y en condiciones adecuadas de operación.

5.11 Los juegos mecánicos deberán contar con superficie antiderrapante, aquellos que requieran escalera de acceso, deberán contar con cinta que indique los desniveles del mismo.

5.12 En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para Protección Civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

5.13 Se deberán tener accesos con suficiente amplitud para los servicios de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos.

5.14 Se deberán dejar libres pasillos de circulación, sin que en estos se coloquen ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen gas L.P., anafres o comales.

5.15 Dentro del Programa Especial de Protección Civil se deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos.

5.16 El operador del juego invariablemente deberá ser mayor de edad, tener experiencia, así como conocimiento amplio del funcionamiento del mismo y capacitación sobre cómo actuar ante una emergencia.

5.17 Durante la operación del juego, el operador no podrá estar ocupado o distraído en otra actividad ni deberá alejarse del juego ya que se le puede requerir para alguna emergencia, esto último mediante los cursos de capacitación virtual o presencial que ofrezca la Secretaría para operadores de juegos mecánicos.

5.18 El operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía. Además, no podrá ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica que altere sus sentidos, antes y durante la operación del juego.

5.19 El operador de cada juego, deberá tener accesible el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.

5.20 No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos.

5.21 La operación de generadores eléctricos se sujetará a lo que establece la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024.- Instalaciones Eléctricas Temporales, o la que la sustituya, observando las siguientes medidas mínimas de gestión integral de riesgos y protección civil:

a) Deberán estar delimitados con barrera física;

b) Deberán contar con señalización de “Riesgo Eléctrico” y “Peligro”;

c) Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán;

d) El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización conforme a la norma vigente y aplicable;

e) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos;

f) Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos, sin empalmes y protegidos del paso del público; y,

g) No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.

5.22 Los sonidos ambientales instalados en evento o espectáculo, no tendrán una intensidad mayor a 65 dB. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, o la que la sustituya, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

5.23 Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación ahorradora de energía y, en los casos que tengan una altura mayor a 10 m, deberán contener luces de navegación aérea.

5.24 Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica.

5.25 No deben de instalarse este tipo de juegos por debajo de líneas de alta tensión.

5.26 En caso de lluvia, tormentas eléctricas, sismo o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos y el servicio de energía eléctrica. Previo a la reanudación de actividades se deberá realizar una revisión exhaustiva de las condiciones de operación del juego mecánico y en su caso de ser necesario realizar el ajuste conveniente a las conexiones del mismo, para lo cual es indispensable retirar al público de las áreas perimetrales al juego.

5.27 En los pasillos de tránsito que son utilizados por los asistentes a los juegos mecánicos, deberá existir una distancia, libre de cualquier obstrucción, mínima de 3 m, entre la barrera perimetral de un juego, con respecto de las otras barreras perimetrales de los otros juegos.

5.28 El coordinador de la feria o representante del espectáculo público, tradicional o religioso durante la operación de los juegos mecánicos mantendrá el orden y la seguridad a fin de garantizar la integridad de los participantes y espectadores.

5.29 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán:

a) Estar colocados en un área sin llave, accesible para el personal, y debidamente señalizados;

b) Contener los elementos descritos en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica; y,

c) Mantener su contenido completo conforme a los términos del Anexo 1 de la presente Norma Técnica.

5.30 El número de botiquines a colocar será a razón de uno por cada 100m<sup>2</sup> de ocupación de la feria.

## **6. Documentos**

Con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, el responsable o promotor de los juegos mecánicos deberá contar con la documentación que se señala a continuación:

6.1 El responsable o promotor del espectáculo público, tradicional o el coordinador de la feria deberá contar con el registro de la Alcaldía, del Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que está expuesto, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;

6.2 Responsiva de un corresponsable de seguridad estructural en los términos del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;

6.3 Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra en sus bienes y personas;

6.4 Croquis señalando lo siguiente:

- a) Ubicación de los generadores eléctricos;
- b) Ubicación de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y la localización de los extintores portátiles;
- c) La distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico,
- d) Señalización informativa de que hacer en caso de sismo, incendio o emergencia; y,
- e) Ubicación de los botiquines de primeros auxilios.

6.5 Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica, o corresponsable de instalaciones o Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, y,

6.6 Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

## **7. De las responsabilidades**

7.1 Tratándose de espectáculos públicos el responsable del armado o montaje, operación, desmontaje o desarmado deberá firmar, de forma autógrafa, una carta responsiva en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los juegos mecánicos temporales cumplen con lo señalado en la presente Norma.

7.2 Tratándose de espectáculos tradicionales y ferias, el coordinador deberá firmar, de forma autógrafa, una carta responsiva en la cual manifieste bajo protesta de decir verdad que los juegos mecánicos temporales cumplen con lo señalado en la presente Norma.

7.3 Para efectos de los numerales 7.1 y 7.2, las responsivas deberán considerar lo siguiente:

- i. Nombre o denominación del espectáculo o feria;
- ii. Denominación y descripción de los juegos a instalar;
- iii. Ubicación;
- iv. Croquis de instalación de los juegos; y,

v. Temporalidad (inicio de armado o montaje, operación, desmontaje o desarmado).

7.4 La carta de corresponsabilidad a que se refiere los numerales 7.1 y 7.2 formará, según corresponda, parte del Programa Especial de Protección Civil.

## 8. Interpretación, supervisión y verificación

8.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

8.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será efectuada por las Alcaldías y la Secretaría de conformidad con sus atribuciones.

8.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el espectáculo público, tradicional o feria o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica. Las mismas medidas se llevarán a cabo cuando existan discrepancias entre el Programa Especial de Protección Civil presentado y las condiciones físicas de las instalaciones temporales en sitio.

8.4. En el caso de que la información vertida por el ROPC en la carta de corresponsabilidad, difiera de las condiciones reales de los juegos mecánicos temporales o que los mismos se encuentren fuera de norma, será causal para la implementación de las medidas de seguridad a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, además de que se dará vista a la Secretaría o a la Alcaldía según las características del espectáculo público, tradicional o feria donde se instalen los juegos mecánicos temporales para imponer las sanciones a que haya lugar.

8.5 Cédula de revisión.

|                                                                                                                                         |    |                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------|--|
| Instalación de Juegos Mecánicos Temporales                                                                                              |    | Fecha de la revisión          |  |
|                                                                                                                                         |    | ____/____/____                |  |
|                                                                                                                                         |    | Hora de inicio de la revisión |  |
|                                                                                                                                         |    | ____:____                     |  |
| Nombre del espectáculo público, tradicional o feria:                                                                                    |    |                               |  |
| Alcaldía:                                                                                                                               |    |                               |  |
| Referencia:                                                                                                                             |    |                               |  |
| Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo público, tradicional o feria: |    |                               |  |
| Nombre de quien atiende la revisión:                                                                                                    |    |                               |  |
| Georreferencia de la feria o espectáculo tradicional:                                                                                   | X: | Y:                            |  |
| Población flotante:                                                                                                                     |    |                               |  |
| Personas c/discapacidad:                                                                                                                |    |                               |  |
| Otros:                                                                                                                                  |    |                               |  |
| Total:                                                                                                                                  |    |                               |  |

1.- Marcar con una X, si la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo público, tradicional o feria con instalaciones de juegos mecánicos temporales cumple con:

| Documentos de la Norma Técnica de Juegos Mecánicos. |                                                                                                                                                                                                                                       | Vigente |        |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| 1                                                   | Registro del Programa Especial de Protección Civil por la Alcaldía.                                                                                                                                                                   | SI ( )  | NO ( ) |
| 2                                                   | Responsiva de un corresponsable de seguridad estructural.                                                                                                                                                                             | SI ( )  | NO ( ) |
| 3                                                   | Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra en sus bienes y personas.                                                                                                                                      | SI ( )  | NO ( ) |
| 4                                                   | Croquis.                                                                                                                                                                                                                              | SI ( )  | NO ( ) |
| 5                                                   | Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica, o corresponsable de instalaciones o Unidad verificadora de instalaciones eléctricas | SI ( )  | NO ( ) |
| 6                                                   | Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.                                                                                                                               | SI ( )  | NO ( ) |
| 7                                                   | Carta responsiva con firma autógrafa en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los juegos mecánicos temporales cumplen con lo señalado en la presente Norma.                                                           | SI ( )  | NO ( ) |

| Señalización                                                                           |                                                                                                                   |        |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.12 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                   |        |        |
| 8                                                                                      | Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SSPC-2011 o la que las sustituyan. | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                        | La señalización es indicada en el croquis al que se refiere el numeral 6.4 de la presente Norma Técnica           | SI ( ) | NO ( ) |

| Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia |                                                                                                                |        |        |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 9                                                       | Están libres de cualquier obstáculo.                                                                           | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                         | No hay ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen gas L.P., anafres o comales. | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                         | Tienen acceso con suficiente amplitud para los servicios de emergencia:                                        | SI ( ) | NO ( ) |

| Instalaciones Eléctricas Temporales                                                           |                                                                                                                                                                                    |        |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numerales 5.4 y 5.6 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                                                                    |        |        |
| 10                                                                                            | Los conductores de energía eléctrica, audio, video, tableros eléctricos de distribución y cajas corta circuitos, se encuentran aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                               | Los tableros se ubican en placa de madera o material dieléctico                                                                                                                    | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                               | Los tableros se ubican a una altura mínima de 1.60m desde la base del mismo.                                                                                                       | SI ( ) | NO ( ) |

|  |                                                                                                             |        |        |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
|  | La caja corta circuitos cuenta con fusibles intercambiables y/o pastillas termo magnéticas.                 | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas, escalerillas, ductos o tuberías. | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Los botones e interruptores de los paneles de control están operativos y señalizados.                       | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Los conductores de energía se encuentran cubiertos, sin empalmes y protegidos del paso del público.         | SI ( ) | NO ( ) |

|                                                                                       |                                                                                                                                             |        |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Equipos de Prevención y Combate de Incendios                                          |                                                                                                                                             |        |        |
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.3 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                             |        |        |
| 11                                                                                    | Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el croquis a que se refiere el numeral 6.4 de la presente Norma Técnica.           | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                       | Cuenta cada juego con un extintor portátil de polvo químico seco de tipo ABC de 4.5 kg señalando carga vigente, operable y de fácil acceso. | SI ( ) | NO ( ) |

|                                                                                                                       |                                                                                                                                        |        |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Primeros Auxilios                                                                                                     |                                                                                                                                        |        |        |
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al Anexo 1 de la presente Norma Técnica:                                     |                                                                                                                                        |        |        |
| Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente: |                                                                                                                                        |        |        |
| 12                                                                                                                    | Están colocados en un área sin llave, accesible para el personal, y debidamente señalizados.                                           | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                                                       | El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica.                 | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                                                       | Los botiquines de Primeros Auxilios se encuentran ubicados en el croquis a que se refiere el numeral 6.4 de la presente Norma Técnica. | SI ( ) | NO ( ) |

|                                                                                     |                                                                                                                                                                            |        |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Operación                                                                           |                                                                                                                                                                            |        |        |
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                                                            |        |        |
| 13                                                                                  | Cada juego mecánico cuenta con rejas o barreras de 1.20 m de altura, con excepción de aquellos que la presente norma establece.                                            | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Cada juego mecánico cuenta con una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.                         | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | En caso de que en el juego mecánico no cuente con rejas o barreras se encuentran estudiadas la altura y distancia en razón de la velocidad, aforo de personas y ubicación. | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                     | Cada juego cuenta con tableros eléctricos de distribución y cajas corto circuitos conforme a naturaleza y construcción.                                                    | SI ( ) | NO ( ) |

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos se hicieron con chavetas, tornillos y/o pasadores de seguridad.                                                                                                                                                      | SI ( ) | NO ( ) |
| Las calzas son de madera o solera metálica de acero.                                                                                                                                                                                                                        | SI ( ) | NO ( ) |
| Las calzas se encuentran colocadas de forma horizontal                                                                                                                                                                                                                      | SI ( ) | NO ( ) |
| Las calzas son más anchas que el soporte o patín, por lo menos a una relación de 3 a 1.                                                                                                                                                                                     | SI ( ) | NO ( ) |
| Cada juego mecánico cuenta con tableros visibles con información de accesibilidad y restricción para los usuarios, tomando en consideración la edad, peso, estatura, condiciones de salud, física y mental, así como las reglas de seguridad que deben acatar los usuarios. | SI ( ) | NO ( ) |
| Cada juego cuenta con cinturones de seguridad o barra de seguridad correspondiente al juego y la operación del mismo.                                                                                                                                                       | SI ( ) | NO ( ) |
| El operador del juego mecánico es mayor de edad, cuenta con experiencia y conocimiento amplio del funcionamiento del juego.                                                                                                                                                 | SI ( ) | NO ( ) |
| El operador del juego mecánico cuenta con capacitación de cómo actuar ante una emergencia.                                                                                                                                                                                  | SI ( ) | NO ( ) |
| El operador del juego tiene a la mano el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.                                                                                                                                                         | SI ( ) | NO ( ) |
| La operación de generadores eléctricos se encuentra delimitada con barrera física.                                                                                                                                                                                          | SI ( ) | NO ( ) |
| La operación de generadores eléctricos cuenta con señalización de “Riesgo Eléctrico” y “Peligro”.                                                                                                                                                                           | SI ( ) | NO ( ) |
| En la instalación de los juegos mecánicos temporales cuenta con el proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física.                                                                                      | SI ( ) | NO ( ) |
| El depósito de combustible se encuentra en un espacio al aire libre y confinado, además de contar con un dique de contención para evitar fugas y derrames o en su caso cama de arena y con señalización.                                                                    | SI ( ) | NO ( ) |
| Los sonidos ambientales no tienen una densidad mayor a 65 dB.                                                                                                                                                                                                               | SI ( ) | NO ( ) |
| Las estructuras mecánicas cuentan con iluminación ahorradora de energía.                                                                                                                                                                                                    | SI ( ) | NO ( ) |
| Las estructuras mecánicas con una altura mayor a 10m cuenta con luces de navegación aérea.                                                                                                                                                                                  | SI ( ) | NO ( ) |
| Los juegos que conforme a su funcionamiento y condiciones mecánicas tengan que elevarse a cualquier lado cuentan con una distancia mínima de 3.5m de cables de energía eléctrica.                                                                                           | SI ( ) | NO ( ) |
| Los juegos que conforme a su funcionamiento y condiciones mecánicas tengan que elevarse a cualquier lado no debe instalarse por debajo de líneas de tensión.                                                                                                                | SI ( ) | NO ( ) |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |        |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
|  | Los pasillos de tránsito utilizados por los asistentes en los juegos mecánicos cuentan con una distancia mínima de 3m de cualquier obstrucción, entre la barrera perimetral del juego, con las otras barreras perimetrales de los otros juegos.                    | SI ( ) | NO ( ) |
|  | El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso cuenta con los elementos necesarios para garantizar el orden, seguridad pública e integridad de los participantes y espectadores durante la operación de los juegos mecánicos. | SI ( ) | NO ( ) |

## ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.

### Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

### Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro anerode en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

### Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debaquey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debaquey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

### Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

#### **Inmovilización.**

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

#### **Misceláneos.**

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

**SEGUNDO.** La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se abroga la “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT-005-4-2023.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de junio de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** Los Programas Especiales de Protección Civil de Espectáculos Tradicionales, serán elaborados por un coordinador de los participantes del espectáculo tradicional.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

**SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS**

---

## SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas**, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base G numeral 7 y Base I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 33 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción XV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, 7 fracción VII del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estipula el derecho que toda persona tiene de vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, en donde las autoridades implementarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de dichos fenómenos.

Que uno de los objetivos de la gestión integral de riesgos es la prevención, identificando los riesgos a los que está expuesta la población y la cual deberá estar preparada para disminuir sus efectos, así como mitigar los peligros previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, estableciendo estrategias para obtener una mayor probabilidad de éxito.

Que el día 23 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IGT-004-3-2023, Instalaciones de gas L.P. temporales*”.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*” por lo que resulta necesaria la actualización de la normatividad secundaria que rige la gestión integral de riesgos y protección civil en el territorio de la Ciudad de México.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que el 5 de abril de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024.- Instalaciones de Gas L.P. Temporales*”.

Que esta Norma Técnica constituye el marco jurídico y técnico que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones de gas L.P. temporales, que pueden generar riesgos y afectar a la población que transite o asista a espectáculos circenses, públicos, tradicionales, ferias y/o romerías, en que operen este tipo de instalaciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IGT-004-5-2025.- INSTALACIONES DE GAS L.P. TEMPORALES”

#### Índice

1. Introducción
2. Objetivo
3. Alcance
4. Definiciones

5. Criterios para la instalación, colocación, operación, documentación, supervisión y vigilancia de instalaciones de gas L.P. temporales

6. Documentos

7. De las responsabilidades

8. Interpretación, supervisión y verificación

## **1. Introducción**

Las instalaciones de gas licuado de petróleo (gas L.P.) temporales, por lo general con deficiente implementación constituyen un factor de riesgo, ya que las más de las veces carecen de los elementos necesarios que permitan una operación segura; asimismo, el uso de estas instalaciones sin las medidas adecuadas de orden, seguridad y disposición, incrementan el nivel de riesgo.

Si bien es cierto que el rubro de gas L.P. corresponde a la normatividad federal, las recomendaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil son de carácter local, ya que corresponde a las autoridades locales mitigar los riesgos y en su caso proporcionar el auxilio necesario.

Por lo anterior y con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, colocación, operación, documentación, interpretación, supervisión y vigilancia de instalaciones de gas L.P. temporales, y así evitar la discrecionalidad tanto de la autoridad como de los particulares, se emite la presente Norma Técnica, que permitirá mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno.

En esta Norma Técnica se señalan los requisitos mínimos obligatorios referentes a las instalaciones de gas L.P. temporales, utilizadas en todo espacio físico autorizado, adaptado o habilitado de manera temporal o permanente, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual.

## **2. Objetivo**

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la operación de instalaciones temporales de gas L.P.

## **3. Alcance**

**3.1** Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación temporal que utilice gas L.P. en espectáculos circenses, públicos, tradicionales, ferias, juegos mecánicos, juegos de destreza y/o romerías, o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones.

**3.2** La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que, para el efecto de instalaciones de gas L.P., se establecen en el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P., diseño y construcción y la **NOM-011/1-SEDG-1999**, condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso, o las que las sustituyan.

**3.3** La presente Norma Técnica no aplica para casa habitación o instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos.

**3.4** Tampoco lo es para vehículos en que se preparen alimentos, conocidos como “Food Trucks”.

## **4. Definiciones**

Además de las definiciones que se refiere la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- 4.1 Aparato de consumo:** El equipo que contiene los quemadores que utilizan el gas L.P. como combustible;
- 4.2 Coordinador:** Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional;
- 4.3 Detector de fuga de gas:** Instrumento que detecta y mide la proporción de gases y vapores inflamables en la atmósfera de un lugar;
- 4.4 Espectáculo circense:** La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;
- 4.5 Espectáculo público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- 4.6 Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;
- 4.7 Feria:** Es el espectáculo tradicional donde concurren juegos mecánicos, juegos de destreza y romería;
- 4.8 Gas L.P.:** Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas;
- 4.9 Instalaciones temporales:** Son aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado de tiempo en espectáculos circenses, públicos, tradicionales, ferias y/o romerías;
- 4.10 Ley:** Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- 4.11 Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;
- 4.12 Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- 4.13 Programa Especial de Protección Civil:** Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;
- 4.14 Recipiente portátil para gas L.P.:** Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, que se utilizan para contener gas L.P. y que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente. Debe de contener una válvula;
- 4.15 Regulador de presión:** Dispositivo mecánico que reduce la presión de gas L.P. del valor al cual lo recibe a su entrada, hasta el valor que su ajuste establece a la salida, controlando y limitando la magnitud de la variación de la presión de salida alrededor del valor de ajuste;
- 4.16 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC):** Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

**4.17 Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador;

**4.18 Romería:** Son aquellos locales móviles donde se expenden alimentos y bebidas, incluyendo hornos de pan, así como aquellos locales móviles donde se venden entre otros recuerdos, juguetes y artículos eléctricos;

**4.19 Secretaría:** A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y,

**4.20 Válvula:** Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de carga, de descarga y una de relevo de presión.

## **5. Criterios para instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones de gas L.P. temporales**

### **5.1 Instalación**

**a)** Los recipientes portátiles de gas L.P., deben estar en buen estado físico, no se permite el uso de aquellos que estén golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias, o su base de sustentación dañada, deben de contar con la válvula de servicio.

**b)** Los recipientes portátiles de gas L.P., no deberán ser mayores a 10.0 kg de capacidad, cuando se utilizan en el interior o exterior de carpas o stands y deberán tener ventilación adecuada.

**c)** Los recipientes portátiles de gas L.P. deberán colocarse en posición vertical y deberán estar ubicados en lugares ventilados. No deberá estar al alcance del público.

**d)** Los recipientes portátiles de gas L.P. deberán estar ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, y para su instalación se deberá usar mangueras de neopreno vulcanizada de fabrica especialmente para conducir gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg<sup>2</sup>, encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas. En el caso de utilizar una manguera de otro material, la autoridad competente determinará la suspensión de operaciones conforme a sus atribuciones.

**e)** Las mangueras de gas L.P. no deben estar al alcance del público, dañadas y tener como mínimo 1.50 m de largo.

**f)** Si se tiene un regulador con doble entrada, conectado a un recipiente de gas L.P., la abertura no utilizada debe obturarse con tapón roscado y cinta teflón, de tal forma que asegure su hermeticidad.

**g)** Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad colocando espuma de jabón en cada conexión, identificando que no existan rastros de salida de gas.

**h)** Cuando en la instalación se use regulador de presión con una sola entrada, éste debe conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL.

**i)** Las herramientas que se utilicen para todas las conexiones, deben ser las apropiadas para que se tenga seguridad en las operaciones. Se recomienda la llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas.

**j)** Los recipientes portátiles de gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneas de alta tensión o cerca de transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalaciones de descarga pluvial, tales como alcantarillas o rejillas.

**k)** El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P., debe elegirse de modo que no se requiera pasar con ellos por cocinas o por áreas destinadas al público.

**l)** Los recipientes portátiles de gas L.P. se sujetarán a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-011/1-SEDG-1999**, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso; y la **NOM-008-SESH/SCFI-2010**, Recipientes transportables para contener gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, o las que las sustituyan.

## 5.2 Colocación

- a) El recipiente portátil de gas L.P. se debe colocar sobre piso seco, firme y nivelado. Si éste se encuentra húmedo, aquel deberá ubicarse sobre una tarima de madera para que no se transmita la humedad hacia el recipiente.
- b) No deberá colocarse o estibarse un recipiente portátil de gas L.P. sobre otro o cualquier otro objeto, no importando si están llenos o vacíos.
- c) El sitio donde se ubiquen los recipientes portátiles de gas L.P. debe tener un espacio mínimo libre de 0.40 m al frente y a cada uno de los lados, para que las operaciones de intercambio sean fáciles y seguras, al finalizar de hacer dicha maniobra retirar el cilindro del lugar como medida preventiva.
- d) Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de gas L.P. a cualquiera de los elementos que a continuación se mencionan deberán ser de 1.50 m hacia:

1. Fuente de ignición.
2. Succión de aire acondicionado y ventiladores.
3. Boca de salida de chimeneas.
4. Motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión.
5. Anuncios luminosos.
6. Puertas o ventanillas de casetas de elevador.
7. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.

## 5.3 Operación

- a) Los recipientes de gas L.P. no deberán cambiarse o transportarse durante el desarrollo del espectáculo circense, público, tradicional, feria y/o romería o durante el aforo o desaforo de público.
- b) En el área de carpas, stands, o centros masivos de producción, procesamiento y elaboración de alimentos donde se almacene, guarde o tenga en reserva un recipiente portátil lleno de gas L.P. en un lugar previamente autorizado, el usuario o concesionario de dichas carpas, deberá notificar al responsable del espectáculo circense, público, tradicional, feria y/o romería el cambio del cilindro.

Las áreas de cocina y precalentado, deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido. Los extintores deberán estar señalizados conforme lo menciona la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SSPC-2011**, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

- c) Una vez en operación, no se colocará ningún objeto sobre el recipiente portátil de gas L.P., ni se utilizará para sujetar mascotas u otros elementos sujetadores de la estructura.

## 6. Documentos

**6.1** El coordinador del espectáculo circense, público, tradicional, feria y/o romería o el ROPC tratándose de espectáculos circenses o públicos, incluirá dentro del correspondiente Programa Especial de Protección Civil la información particular de la instalación temporal de gas L.P., consistente en:

- a) Croquis o plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P., y de los extintores más cercanos;



b) Carta de responsabilidad de instalaciones temporales de gas L.P., expedida por el operador de cada uno de los stands o puestos de venta de preparación de alimentos donde se utilice gas L.P., o un Corresponsable de Instalaciones o Unidad de Verificación de Instalaciones de gas L.P.; y,

c) Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.

## 7. De las responsabilidades

7.1 Tratándose de espectáculos circenses o públicos, el responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC, deberán firmar, de forma autógrafa, la carta de corresponsabilidad en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que las instalaciones temporales de gas L.P., cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica.

7.2 Tratándose de espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías, el coordinador junto con el operador de cada uno de los stands o puestos de venta de preparación de alimentos donde se utilice gas L.P., deberán firmar de forma autógrafa la carta de corresponsabilidad, la cual manifiesta que cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica.

7.3 Las cartas de corresponsabilidad a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 formarán, según corresponda, parte del Programa Especial de Protección Civil.

## 8. Interpretación, supervisión y verificación

8.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

8.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será efectuada por las Alcaldías y la Secretaría de conformidad con sus atribuciones.

8.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el espectáculo circense, público, tradicional, feria y/o romería o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica. Las mismas medidas se llevarán a cabo cuando existan discrepancias entre el Programa Especial de Protección Civil presentado y las condiciones físicas de las instalaciones temporales en sitio.

8.4. En el caso de que la información vertida por el ROPC en la carta de corresponsabilidad, difiera de las condiciones reales de las instalaciones temporales de gas o que las mismas se encuentren fuera de norma, será causal para la implementación de las medidas de seguridad a que se refiere la Ley y su Reglamento, además de que se dará vista a la Secretaría para el inicio del procedimiento de revocación del registro del ROPC.

### 8.5 Cédula de revisión

|                                                                                                                                         |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Instalaciones de Gas L.P. Temporales.                                                                                                   | Fecha de la revisión<br>____/____/_____<br>Hora de inicio de la revisión<br>____:____ |
| Nombre del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería:                           |                                                                                       |
| Alcaldía:                                                                                                                               |                                                                                       |
| Referencia:                                                                                                                             |                                                                                       |
| Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo público, tradicional o feria: |                                                                                       |

|                                                       |    |    |
|-------------------------------------------------------|----|----|
| Nombre de quien atiende la revisión:                  |    |    |
| Georreferencia de la feria o espectáculo tradicional: | X: | Y: |
| Población flotante:                                   |    |    |
| Personas c/discapacidad:                              |    |    |
| Otros:                                                |    |    |
| Total:                                                |    |    |

1.- Marcar con una X, si la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería cumple con:

| Documentos de la Norma Técnica de Instalaciones de Gas L.P. Temporales |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Vigente |        |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| 1                                                                      | Croquis de la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P. y de los extintores más cercanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SI ( )  | NO ( ) |
| 2                                                                      | Carta de responsabilidad de instalaciones temporales de gas L.P. expedidas por el operador de cada uno de los stands o puestos de preparación de alimentos donde se utilice gas L.P., o un Corresponsable de Instalaciones o Unidad de Verificación de Instalaciones de gas L.P.                                                                                                                            | SI ( )  | NO ( ) |
| 3                                                                      | Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SI ( )  | NO ( ) |
| 4                                                                      | <b>Para espectáculos circenses o públicos:</b> carta de corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones temporales de gas L.P., cumplen con lo señalado en la presente Norma, con firma autógrafa del responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC.                                                                                                     | SI ( )  | NO ( ) |
| 5                                                                      | <b>Para espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías:</b> carta de corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma, con firma autógrafa del coordinador junto con el operador de cada uno de los stands o puestos de venta de preparación de alimentos donde se utilice gas L.P. | SI ( )  | NO ( ) |

| Instalación                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.1 de la presente Norma Técnica: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |        |
| 6                                                                                     | Los recipientes portátiles de gas L.P., se encuentran en buen estado físico.                                                                                                                                                                                                                                                                               | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                       | Los recipientes portátiles de gas L.P., no son mayores a 10.0 kg de capacidad y cuentan con ventilación adecuada.                                                                                                                                                                                                                                          | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                       | Los recipientes portátiles de gas L.P. se encuentran en posición vertical y no se encuentran al alcance del público.                                                                                                                                                                                                                                       | SI ( ) | NO ( ) |
|                                                                                       | Los recipientes portátiles de gas L.P. se encuentran ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, además de usar mangueras de neopreno vulcanizada de fabrica especialmente para conducir gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg2, encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave | SI ( ) | NO ( ) |

|  |                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
|  | de corte rápido sin abrazaderas.                                                                                                                                                                                                        |        |        |
|  | Las mangueras de gas L.P. no deben estar al alcance del público, dañadas y tener como mínimo 1.50 m de largo.                                                                                                                           | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Se realizaron pruebas de hermeticidad colocando espuma de jabón en cada conexión, identificando que no existan rastros de salida de gas.                                                                                                | SI ( ) | NO ( ) |
|  | Los recipientes portátiles de gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneas de alta tensión o cerca de transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalaciones de descarga pluvial, tales como alcantarillas o rejillas. | SI ( ) | NO ( ) |

### Colocación

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.2 de la presente Norma Técnica:

|   |                                                                                                                                                                                                  |        |        |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 7 | El recipiente portátil de gas L.P. se encuentra colocado sobre piso seco, firme y nivelado. Si éste se encuentra húmedo se ubica sobre una tarima de madera para que no se transmita la humedad. | SI ( ) | NO ( ) |
|   | El sitio donde se ubican los recipientes portátiles de gas L.P. cuentan con un espacio mínimo libre de 0.40 m al frente y a cada uno de los lados.                                               | SI ( ) | NO ( ) |
|   | Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de gas L.P es de 1.50 m conforme a lo establecido en el inciso d) del numeral 5.2.                                                 | SI ( ) | NO ( ) |

### Operación

Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.3 de la presente Norma Técnica:

|   |                                                                                                                                                                                                                                      |        |        |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 8 | Las áreas de cocina y precalentado cuentan con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido. | SI ( ) | NO ( ) |
|   | Los extintores cumplen con lo que menciona la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-003-SSPC-2011</b> , Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.                              | SI ( ) | NO ( ) |

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

**SEGUNDO.** La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se abroga el “Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024.- Instalaciones de gas L.P. temporales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

**SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
(Firma)

**ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS**

## SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

**LIC. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, Base A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 01 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68, 69 y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Aviso emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 68 y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación de un sistema de datos personales, el Aviso deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable, para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Que el artículo 2 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 2 señala que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen, protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo como titulares de los mismos a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la entidad.

Que el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, implica un cambio de paradigma gubernamental, en donde se garantice la conservación y supervivencia de su cosmovisión a fin de posibilitar un diálogo intercultural con las instituciones de la Administración Pública de la Ciudad, dejando de ser sujetos de protección para ser sujetos de derechos.

Que de acuerdo con el artículo 34 numeral 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho de acceder a los servicios públicos y a la administración de justicia en sus propias lenguas, por lo que tendrán derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local.

Que de conformidad con el artículo 39 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, le corresponde brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género.

Que el artículo 214 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece atender y brindar el servicio de asesoría cuando así se solicite, a las personas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y canalizarlos a las Dependencias que correspondan en la Ciudad de México.

Que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, que en su artículo 10 establece a los grupos indígenas de atención prioritaria, y garantiza la atención para el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas. Reconoce como sujetos de atención prioritaria a las personas indígenas mujeres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, de la población LGTBTTTI, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas defensoras de derechos indígenas, personas en situación de calle, privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, en situación de desplazamiento forzoso interno y aquellas en situación de pobreza. Asimismo, determina que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de las personas indígenas que requieren atención prioritaria, a fin de alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Que la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, en su artículo 65 señala que los datos personales de las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales, así como demás información generada y administrada de los mismos se registrarán por lo estipulado en las leyes de la materia.

Que el día 25 de mayo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación del Programa Social “Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar”, señalando como entidad responsable a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

Que el objetivo general del Programa Social “Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar”, es promover la paridad de género en el sector de movilidad, beneficiando a mujeres, niñas y niños dada la importancia de contribuir a mejorar el entorno urbano en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante la optimización de la movilidad y la revitalización de espacios identitarios en los cascos urbanos y áreas de conservación patrimonial, con el propósito de potenciar el bienestar en los pueblos de la Ciudad de México.

Que el 14 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Programa Social Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar.

Que el 17 de noviembre de 2022 se realizó la inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa Social Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar, en el registro electrónico del sistema de datos personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, obteniendo el folio de registro 0103542562587221117.

Que el 15 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales del Programa Social Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar.

Que el 27 de febrero de 2024 se realizó la modificación del Sistema de Datos Personales del Programa Social Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar, en el registro electrónico del sistema de datos personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, obteniendo el folio de registro 0103545532587240227.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL OJTLI, COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR”**

**ÚNICO.** Se modifica el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL OJTLI, COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR”**, en los siguientes rubros:

**A) DENOMINACIÓN**

Programa Social Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar.

**B) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS**

Generar una base de datos de las personas de los pueblos de la Ciudad de México con el objetivo de realizar informes relativos a las personas beneficiarias del programa social “Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar” dentro de sus dos componentes: facilitadores técnicos o sociales y personas integrantes de los Comités Comunitario de Seguimiento y Vigilancia de los proyectos comunitarios.

**C) NORMATIVA APLICABLE**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Constitución Política de la Ciudad de México.  
Ley General de Archivos  
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Ley de Archivos de la Ciudad de México  
Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México  
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Manual Administrativo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**D) TRANSFERENCIAS**

**Administración pública centralizada**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México  
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México  
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México  
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México  
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México  
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México  
Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México  
Órganos Internos de Control

### **Alcaldías**

Alcaldía Álvaro Obregón  
Alcaldía Azcapotzalco  
Alcaldía Benito Juárez  
Alcaldía Coyoacán  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
Alcaldía Cuauhtémoc  
Alcaldía Gustavo A. Madero  
Alcaldía Iztacalco  
Alcaldía Iztapalapa  
Alcaldía La Magdalena Contreras  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
Alcaldía Milpa Alta  
Alcaldía Tláhuac  
Alcaldía Tlalpan  
Alcaldía Venustiano Carranza  
Alcaldía Xochimilco

### **Órganos autónomos**

Auditoría Superior de la Ciudad de México  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

### **Órganos Jurisdiccionales locales y federales**

## **E) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES**

Personas de los Pueblos de la Ciudad de México que soliciten ser beneficiarias del programa social “Ojtli, Comunicación Terrestre para el Bienestar”, dentro de sus dos componentes: Personas beneficiarias facilitadoras de servicios técnicos o sociales y personas integrantes de los Comités Comunitario de Seguimiento y Vigilancia de los proyectos comunitarios.

## **F) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS**

**Datos identificativos:** nombre, clave única de registro de población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, edad, nacionalidad, género, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número identificador OCR (reverso de la credencial INE), número de pasaporte, número de licencia, matrícula del servicio militar nacional.

**Datos biométricos:** huella dactilar.

**Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial, nombre de usuario de red social.

**Datos laborales:** ocupación, trayectoria laboral.

**Datos sobre la salud de las personas:** discapacidades.



**Datos académicos:** escolaridad, título, cédula profesional, certificados, grado académico.

**Datos especialmente protegidos:** origen étnico o racial, diversidad sexual.

#### **G) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a través de la Dirección General de Derechos Indígenas.

#### **USUARIOS**

Dirección de Pueblos y Barrios Originarios.

JUD de Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos y Barrios Originarios.

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

Jefe de Unidad Departamental de Finanzas

Enlace de Contabilidad y Rendición de Cuentas

**ENCARGADOS:** No hay encargados para este sistema de datos personales.

#### **H) ÁREA ANTE LA QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) Y PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS ARCO**

La persona titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido por la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier número 198, tercer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfonos 551102-6500 Ext. 6576 y 551102-6500 Ext. 6502; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, o al correo electrónico [udtsepi@gmail.com](mailto:udtsepi@gmail.com); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)), o bien mediante el número de TEL INFO 5556364636.

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO la persona titular podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO 5556364636.

#### **I) NIVEL DE SEGURIDAD:**

Nivel de Seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA SOCIAL OJTLI, COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR**” en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA SOCIAL OJTLI, COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO 25 DE ABRIL DE 2025**

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**  
**SECRETARIA**

---

## SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

**LIC. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 Apartado E, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 7 y 8 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 01 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68, 69 y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Aviso emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación de un sistema de datos personales, el Aviso deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Que el artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Que el artículo 2 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

Que en términos del artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; además, entre las medidas que deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, implica un cambio de paradigma gubernamental, en donde se garantice la conservación y supervivencia de su cosmovisión a fin de posibilitar un diálogo intercultural con las instituciones de la Administración Pública de la Ciudad, dejando de ser sujetos de protección para ser sujetos de derechos.

Que el capítulo VII de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce, protege y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo como titulares de los mismos a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la entidad.

Que el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

Que el 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de expedición de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 25, las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. La consulta debe ser de buena fe, libre, previa e informada.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local.

Que de acuerdo 27 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas es el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad de México, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso, así como la de emitir opiniones técnicas en materia de consulta respecto a medidas administrativas en preparación y mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a procesos de consulta por parte del Gobierno Local y establecer convenios para intercambio de información con las diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la Ciudad.

Que el 24 de noviembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales de Consulta Indígena de la Ciudad de México.

Que el 17 de mayo de 2022 se realizó la inscripción del Sistema de Datos Personales de Consulta Indígena de la Ciudad de México en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, obteniendo el folio de registro 0103541602437220518.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas para el correcto tratamiento de los datos personales de las personas de pueblos y barrios originarios que participen en los procesos de preparación e implementación de consultas indígenas realizadas por las autoridades locales de la Ciudad; emito el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSULTA INDÍGENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **MODIFICA** el **Sistema de Datos Personales de Consulta Indígena de la Ciudad de México**, para quedar como se establece a continuación:

##### **A) DENOMINACIÓN**

Consulta Indígena en la Ciudad de México

##### **B) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS**

Generar una base de datos de todas aquellas personas integrantes de pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; con el propósito de generar un control interno el cual permita construir estadísticas, evaluar actividades y programar actividades enmarcadas en los procesos de Participación y Consulta Indígena que tengan lugar.

Los datos personales que se recaben de todas aquellas personas integrantes de pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, serán utilizados con el objetivo de integrar una base de datos, para llevar un control interno, con el propósito de construir estadísticas, evaluar actividades y notificar a las personas titulares de los datos personales sobre las actividades futuras a desarrollar por la Secretaría

### **C) NORMATIVA APLICABLE**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas  
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales  
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
Ley General de Archivos  
Constitución Política de la Ciudad de México  
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Ley de Archivos de la Ciudad de México  
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Manual Administrativo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

### **D) TRANSFERENCIAS**

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México sólo podrá realizar transferencias a los siguientes sujetos obligados derivado del ejercicio de sus atribuciones, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México  
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México  
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México  
Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México  
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México  
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México  
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México  
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México  
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México  
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México  
Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México  
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México  
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México  
Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México  
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****Adscritos a la Secretaría de Gobierno**

Autoridad del Centro Histórico.

**Adscritos a la Secretaría de Cultura**

Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;  
Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México

**Adscrito a la Secretaría de Movilidad**

Organismo Regulador de Transporte

**Adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios**

Planta Productora de Mezclas Asfálticas

**Adscrito a la Secretaría de Salud**

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

**ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva  
Procuraduría Social de la Ciudad de la Ciudad de México

**ALCALDÍAS**

Álvaro Obregón  
Azcapotzalco  
Benito Juárez  
Coyoacán  
Cuajimalpa de Morelos  
Cuauhtémoc.  
Gustavo A. Madero  
Iztacalco  
Iztapalapa  
La Magdalena Contreras  
Miguel Hidalgo  
Milpa Alta  
Tláhuac  
Tlalpan  
Venustiano Carranza  
Xochimilco

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Auditoría Superior de la Ciudad de México  
Instituto Electoral de la Ciudad de México

**E) PERSONAS FÍSICAS O GRUPO DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN DATOS PERSONALES**

Se recabarán datos personales de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México que participen en las actividades realizadas por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, derivadas de las consultas indígenas en las que asesore, capacite y acompañe.

## **F) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS**

**Datos Identificativos:** nombre, clave única de registro de población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, edad, género, número identificador OCR (reverso de la credencial INE), clave de elector.

**Datos Biométricos:** huellas dactilares

**Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial

**Datos especialmente protegidos:** origen étnico, lengua indígena nacional

**Modo de tratamiento:** Mixto

## **G) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Subdirección de Consulta Indígena.

Los **usuarios** que podrán tener acceso y dar tratamiento a los datos personales, serán las personas servidoras públicas que ocupen los cargos que a continuación se mencionan:

Subdirección de Consulta Indígena

Jefatura de Unidad Departamental de Consulta para Pueblos Originarios

Jefatura de Unidad Departamental de Consulta para Comunidades Indígenas

### **Encargados**

No hay encargados en este Sistema de Datos Personales.

## **H) ÁREAS ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)**

La persona titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido por la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier número 198, tercer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfonos 551102-6500 Ext. 6576 y 551102-6500 Ext. 6502; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, o al correo electrónico [udtsepi@gmail.com](mailto:udtsepi@gmail.com); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)), o bien mediante el número de TEL INFO 5556364636.

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO la persona titular podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO 5556364636.

## **I) NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN APLICABLES**

**Nivel de seguridad:** alto

**Medidas de seguridad:** administrativas, físicas y técnicas.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realicen las gestiones necesarias para la modificación del Sistema de Datos Personales denominado “**CONSULTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “**CONSULTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2025**

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**  
**SECRETARIA**

---

## SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, Base A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68, 69 y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 68 y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación de un sistema de datos personales, el acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable, para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Que el artículo 2 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 2 señala que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen, protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo como titulares de los mismos a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la entidad.

Que el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, implica un cambio de paradigma gubernamental, en donde se garantice la conservación y supervivencia de su cosmovisión a fin de posibilitar un diálogo intercultural con las instituciones de la Administración Pública de la Ciudad, dejando de ser sujetos de protección para ser sujetos de derechos.

Que de acuerdo con el artículo 34 numeral 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho de acceder a los servicios públicos y a la administración de justicia en sus propias lenguas, por lo que tendrán derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local.

Que de conformidad con el artículo 39 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, le corresponde brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género.

Que el artículo 214 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece atender y brindar el servicio de asesoría cuando así se solicite, a las personas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y canalizarlos a las Dependencias que correspondan en la Ciudad de México.

Que el 18 de mayo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de Asesoría y Acompañamiento Legal con Perspectiva Intercultural, a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Que el 27 de junio de 2022 se realizó la inscripción del Sistema de Datos Personales de Asesoría y Acompañamiento Legal con Perspectiva Intercultural, a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el registro electrónico del sistema de datos personales a cargo del Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, obteniendo el folio de registro 0103541782586220627.

Que el 06 de enero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se modifica el "Sistema de Datos Personales de asesoría y acompañamiento legal con perspectiva intercultural a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México".

Que el 25 de marzo de 2025, se realizó la inscripción de la modificación al Sistema de Datos Personales de Asesoría y Acompañamiento Legal con Perspectiva Intercultural, a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el registro electrónico del sistema de datos personales a cargo del Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, obteniendo el folio de registro 1980CECF-EFE-41DF-BC69-16203852A684.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**ÚNICO.** Se **modifica** el Sistema de Datos Personales denominado Asesoría y Acompañamiento Legal con Perspectiva Intercultural a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

**A) DENOMINACIÓN:**

Asesoría y Acompañamiento Legal con Perspectiva Intercultural a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

**B) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS:**

Generar una base de datos y/o un expediente, por cada persona integrante de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México que reciban asesoría legal con el objetivo de establecer un

control interno y documentar las asesorías que se realizan y la materia en la que se proporciona encaminadas a garantizar sus derechos humanos y dar el seguimiento a las situaciones jurídicas planteadas.

### **C) NORMATIVA APLICABLE:**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas  
Convenio 169 de la OIT s pueblos indígenas y tribales  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Constitución Política de la Ciudad de México  
Ley General de Archivos  
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Ley de Archivos de la Ciudad de México  
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México  
Manual Administrativo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

### **D) TRANSFERENCIAS:**

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México sólo podrá realizar transferencias a los siguientes sujetos obligados derivado del ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México  
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México  
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México  
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México  
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México  
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México  
Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México  
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México  
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México  
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México  
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México  
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México  
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México  
Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México  
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México  
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México  
Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México  
Órganos Internos de Control

## **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Adscritos a la Secretaría de Gobierno:

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Adscrito a la Secretaría de Salud:

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

## **ÓRGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Procuraduría Social de la Ciudad de la Ciudad de México

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México

Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

## **ALCALDÍAS**

Álvaro Obregón

Azcapotzalco

Benito Juárez

Coyoacán

Cuajimalpa de Morelos

Cuauhtémoc

Gustavo A. Madero

Iztacalco

Iztapalapa

La Magdalena Contreras

Miguel Hidalgo

Milpa Alta

Tláhuac

Tlalpan

Venustiano Carranza

Xochimilco.

## **ÓRGANOS AUTÓNOMOS:**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

## **E) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:**

Se recabarán datos personales de personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México que solicitan una asesoría y acompañamiento legal con perspectiva intercultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

**F) ESTRUCTURA BASICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS:**

**Datos identificativos:** Nombre, domicilio, edad, sexo, firma, teléfono (fijo o celular), género, idioma, lugar de nacimiento.

**Datos electrónicos:** Correo electrónico particular.

**Datos sensibles:** Origen racial o étnico, lengua indígena nacional.

El procesamiento de los datos personales se llevará a cabo a través de procedimientos **mixtos**, ya que la manera de recabarlos se puede realizar mediante entrevistas presenciales, por escrito y de forma digital.

**G) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:**

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Derechos Indígenas.

Los **USUARIOS** que podrán tener acceso y dar tratamiento a los datos personales, serán las personas servidoras públicas que ocupen los cargos que a continuación se mencionan

Subdirección de Asesoría Legal  
Subdirección de Lenguas Indígenas

**Encargado:** Para este sistema de datos personales no aplica esta figura.

**H) AREAS ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO):**

La persona titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido por la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier número 198, tercer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfonos 551102-6500 Ext. 6576 y 551102-6500 Ext. 6502; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, o al correo electrónico [udtsepi@gmail.com](mailto:udtsepi@gmail.com); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)), o bien mediante el número de Tel INFO 55 5636 4636.

Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO la persona titular podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO 5556364636.

**I) NIVEL DE SEGURIDAD:**

**Nivel de Seguridad aplicable:** Alto.

**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la modificación del sistema de datos personales denominado **ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales denominado **ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE ABRIL**

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**  
**SECRETARIA**

---



## **SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, 33, 36 y 41 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción III, 124 al 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2025”, EN SU MODALIDAD DE PERSONAS BENEFICIARIAS FACILITADORAS DE SERVICIOS**

A las personas habitantes de la Ciudad de México, preferentemente integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mayores de edad, interesadas en formar parte del equipo de personas beneficiarias facilitadoras de servicios, que realizarán acciones de orientación, difusión, asesoría, acompañamiento, monitoreo, seguimiento y supervisión de los proyectos comunitarios.

#### **BASES**

##### **I. Modalidad de ayuda**

###### **Personas beneficiarias facilitadoras de servicios para proyectos comunitarios**

Se entregarán apoyos de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) hasta por 8 ministraciones y una ministración de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de noviembre por actividades y/o estrategias regulares, emergentes o extraordinarias; a 6 personas beneficiarias facilitadoras de servicios para proyectos comunitarios, de las cuales preferentemente al menos el 50% deberán ser mujeres, a fin de contribuir a la normatividad en materia de igualdad sustantiva, para realizar acciones de orientación, difusión, asesoría, acompañamiento, monitoreo, seguimiento y supervisión del Programa y de los proyectos. Así como acompañar activamente en las actividades y estrategias regulares, emergentes o extraordinarias que sean convocadas por la Secretaría, que coadyuven en el ejercicio de los derechos indígenas en la Ciudad de México.

###### **Persona beneficiaria facilitadora coordinadora de servicios para proyectos comunitarios**

Se entregarán apoyos de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) hasta por 8 ministraciones y una ministración de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de noviembre por actividades y/o estrategias regulares, emergentes o extraordinarias; a 1 persona beneficiaria facilitadora coordinadora de servicios para proyectos comunitarios, la cual preferentemente deberá ser mujer, a fin de contribuir a la normatividad en materia de igualdad sustantiva, para realizar acciones de orientación, difusión, asesoría, acompañamiento, monitoreo, seguimiento y supervisión del Programa y de los proyectos. Así como acompañar activamente en las actividades y estrategias regulares, emergentes o extraordinarias que sean convocadas por la Secretaría, que coadyuven en el ejercicio de los derechos indígenas en la Ciudad de México.

##### **II. Requisitos de acceso**

Todas las personas que deseen participar del Programa como **personas beneficiarias facilitadoras de servicios** deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 1) Ser mayor de 18 años;
- 2) Ser residente de la Ciudad de México, preferentemente integrante de algún pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente de la Ciudad de México;
- 3) No desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública;
- 4) No ser beneficiaria de otro apoyo del mismo Programa, u otro de la misma Secretaría o naturaleza;

- 5) No tener incumplimiento derivado de su participación en algún programa social, acción social o actividad institucional de la SEPI o de la extinta SEDEREC;
- 6) Tener disponibilidad de tiempo para realizar las actividades que deriven del Programa;
- 7) Preferentemente tener experiencia de trabajo comunitario, en equipo y de campo en pueblos o barrios originarios;
- 8) Tener disposición de participar activamente en las acciones y estrategias, regulares, emergentes y/o extraordinarias que sean convocadas por el área encargada del Programa Social, mismas que se podrán realizar en cualquier parte del territorio de la Ciudad de México.

**Las Personas beneficiarias facilitadoras de servicios para proyectos comunitarios**, además de los requisitos generales deberán cumplir con:

- Preferentemente formación académica, nivel superior en ciencias sociales y humanidades (sociología, etnohistoria, antropología, educación indígena, derecho, geografía, economía, gestión intercultural o carreras afines).
- Preferentemente experiencia en manejo de equipos.

Para el caso de la persona que desee participar del Programa como **persona beneficiaria facilitadora coordinadora de servicios para proyectos comunitarios**, deberá cumplir con los mismos requisitos que las personas beneficiarias facilitadoras de servicios para proyectos comunitarios.

Todas las personas que deseen participar del Programa, deberán de entregar la siguiente documentación:

| Documento                                                                                                                                                                                                                                                     | Especificaciones                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Solicitud de Acceso.<br>Disponible para consulta en <a href="https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos">https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos</a><br><b>(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).</b> | Documento original.                            |
| Identificación oficial vigente de la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                        | Copia legible y original para cotejo.          |
| Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.                                                                                                                          | Copia legible.                                 |
| Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, teléfono, predial o constancia de domicilio expedido por autoridad competente), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente.               | Copia legible y original para cotejo.          |
| Carta bajo protesta de decir verdad de no incumplimiento de apoyos otorgados en otros ejercicios fiscales de la SEPI o SEDEREC.<br><b>(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).</b>                                                       | Documento original. Anexo 1 de la Convocatoria |
| Carta bajo protesta de decir verdad de no desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública.<br><b>(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).</b>                                                                     | Documento original. Anexo 2 de la Convocatoria |
| Copia del comprobante del último grado de estudios (Certificado, constancia de estudios, historial académico, título o cédula profesional), a fin de constatar con el Curriculum vitae.                                                                       | Copia legible y original para cotejo.          |
| Curriculum vitae con documentación probatoria.                                                                                                                                                                                                                | Documento original.                            |

### III. Procedimientos de acceso

El trámite de acceso al programa deberá realizarlo directamente la persona interesada. La recepción de solicitudes se realizará a partir de la publicación de la convocatoria y hasta 3 días hábiles después de ésta. Para ello, la persona interesada deberá entregar la documentación solicitada en archivo digital e impreso, en el Centro de Estudios Interculturales “Nezahualcóyotl” (CEIN) ubicado en calle Nezahualcóyotl 29, Col. Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06080 Centro, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas; el llenado de la solicitud de acceso será requisitada al momento de la recepción. El formato de acceso podrá ser consultado en el siguiente link: <https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos>

La DPBO a través de sus áreas operativas podrá realizar una evaluación de conocimientos a las personas aspirantes que cumplan con lo establecido en la presente Convocatoria y quienes obtengan los mejores puntajes, podrán acceder a la entrevista.

También se tendrá acceso a la información en el área de la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, quienes atenderán a la población objetivo en las líneas telefónicas 551102-6500, extensiones 6536 y 6591 así como, al correo: [dpbo.sepi@gmail.com](mailto:dpbo.sepi@gmail.com); en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, así como de manera presencial en sus oficinas ubicadas en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, Piso 5, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Se aceptarán únicamente las solicitudes que cubran todos los requisitos señalados. Todas las solicitudes aceptadas serán consideradas en el proceso de evaluación y posterior dictaminación, lo cual no garantiza el otorgamiento de la ayuda.

Las personas solicitantes recibirán un documento que avale el ingreso de la solicitud (Ficha de recepción), la cual debe contener obligatoriamente los siguientes datos: folio de ingreso, fecha y hora del registro, nombre y firma de la persona que recibe, nombre y firma de la persona solicitante.

Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el Programa, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

### IV. Criterios de selección

Serán susceptibles de la ayuda todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de acceso y el perfil mencionado.

La selección se realizará conforme a los criterios siguientes:

- 1) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente, conforme el apartado II. Requisitos de acceso.
- 2) Dictamen de evaluación con calificación de entre 70 y 100 puntos.
- 3) Orden de prelación.
- 4) Distribución geográfica en las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.
- 5) Preferentemente tener experiencia comprobable en lo mencionado en el apartado II. Requisitos de acceso.

Para el caso de la persona que desee participar del Programa como **persona beneficiaria facilitadora coordinadora de servicios para proyectos comunitarios**, aquella persona que resulte mejor evaluada durante el proceso de selección será considerada como coordinadora. Se tomará en cuenta la evaluación obtenida en el proceso de selección, los conocimientos y habilidades que mejor se adapten a las necesidades del Programa.

Se procurará la inclusión equitativa entre mujeres y hombres, y se dará prioridad a solicitudes de personas de grupos de atención prioritaria, que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado II. Requisitos de acceso.

Las personas solicitantes que no resulten seleccionadas se integrarán a una lista de prelación que estará ordenada conforme a la evaluación obtenida por cada aspirante, con la finalidad de ser susceptibles de incorporarse al programa en caso de cualquier eventualidad, siempre y cuando entren en el rango de aprobación y se encuentren disponibles para tal efecto.

La participación en este Programa no genera relación laboral alguna, por lo que no existe relación de subordinación, ni relaciones obrero-patronales, solidarias o sustitutas con la SEPI o con el Gobierno de la Ciudad de México.

## **V. Proceso de selección**

La evaluación se realizará mediante criterios previamente aprobados por el Subcomité del Comité Técnico Interno (SCTI) de la SEPI, asignando una calificación en un rango de 0 a 100 puntos, siendo susceptibles de considerarse aquellas solicitudes que tengan al menos 70 puntos. Una vez finalizada la etapa de evaluación, se procederá a la dictaminación de cada una de las solicitudes.

Se seleccionarán las solicitudes sujetas a aprobación que tengan de mayor a menor puntaje, pudiendo no aprobarse ayudas aún si están dentro del rango de los 70 a 100 puntos.

Se procurará que las personas integrantes de algún pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente sean beneficiarias priorizando alguna condición de atención prioritaria, cuando el universo de solicitudes así lo permita.

## **VI.- Publicación de resultados**

Las personas solicitantes podrán conocer el estatus de su solicitud a través del listado que se publicará en la página oficial <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/> y en los estrados de la SEPI.

Una vez ingresada la solicitud de acceso, el tiempo de respuesta, en sentido positivo o negativo, no excederá de 30 días hábiles.

## **VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana**

Las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa pueden en cualquier momento interponer una queja o presentar una inconformidad debidamente fundada y motivada, por escrito, en los buzones que para este fin instale la DGDI ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, 2° piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, brindando la información suficiente para su atención, o bien vía telefónica al 55-51-28-38-00 extensión 6500 o 55-11-02-65-00, extensiones 6516 y 6520.

En caso de que la DGDI adscrita a la SEPI, responsable del Programa, no resuelva la queja, cualquier persona puede interponer su queja ante el Órgano Interno de Control en la SEPI, calle Fray Servando Teresa de Mier 198, piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; o ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, o a través de su página de internet <http://www.prosoc.Ciudad de México.gob.mx>.

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del Programa. La violación a esta disposición será sancionada conforme el marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL 800-4-33-20-00, FEDETEL 800-8-33-72-33, asimismo podrán presentar denuncias en materia electoral en la siguiente liga electrónica <https://denuncias-oic.ine.mx/utce.aspx>.

## **VIII. Disposiciones finales**

Todas las cuestiones que no se prevean en este instrumento serán resueltas por el Comité Técnico Interno de la SEPI.

En cumplimiento al artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los aspectos no considerados en la presente Convocatoria, pueden ser consultados en las Reglas de Operación del Programa Social, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2025**

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**  
**SECRETARIA**

**ANEXO 1**

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

**ASUNTO: CARTA DE NO INCUMPLIMIENTO**

**LCDA. NELLY ANTONIA JUAREZ AUDELO  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS  
Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS RESIDENTES  
PRESENTE**

Manifiesto no haber incumplido con alguna de las responsabilidades adquiridas derivado de mi participación en alguno de los programas, acciones o actividades institucionales de ejercicios fiscales anteriores de la SEPI, ni de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE  
PROGRAMA SOCIAL  
MODALIDAD**

**ANEXO 2**

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

**ASUNTO: CARTA BAJO PROTESTA**

**LCDA. NELLY ANTONIA JUAREZ AUDELO  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS  
Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS RESIDENTES  
PRESENTE**

Por este medio manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Local, que pudiera generar conflicto de interés en el Programa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE  
PROGRAMA SOCIAL  
MODALIDAD**

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción I, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 35, 47 fracción XI, 67 fracciones III y IV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII y 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 240 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ALEJANDRO MONCADA ÁLVAREZ.”**

Con fundamento en el artículo 1, 2 fracción VII y 67 fracción III de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que **a partir del 5 de mayo de 2025, el nuevo domicilio de las oficinas de la Notaría número 240 de la Ciudad de México**, cuyo Titular es el Licenciado Alejandro Moncada Álvarez, estará ubicado en CALLE ARQUÍMEDES, NÚMERO 2, PISO 13, “CORPORATIVO PARK HYATT”, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11500, CIUDAD DE MÉXICO, con horario de atención al público de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 15:30 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 14:00 p.m.; con el teléfono de atención al público 55-56-61-43-40 y correo electrónico [moncada@notaria240.com.mx](mailto:moncada@notaria240.com.mx); dejando sin efectos el domicilio anterior a partir de la fecha señalada.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025



**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 194, 195 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRARÁN LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS 40, 164 Y 92 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADOS CARLOS PRIETO ACEVES, ANTONIO VELARDE VIOLANTE Y FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, CON LA CONFORMIDAD DEL LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, NOTARIO NÚMERO 235 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.”**

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el 10 de octubre de 2024, celebraron el Convenio de Suplencia los Notarios Públicos números 40, 164 y 92 de la Ciudad de México, Licenciados Carlos Prieto Aceves, Antonio Velarde Violante y Francisco José Visoso Del Valle, con la conformidad del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario número 235 de la Ciudad de México, respectivamente, mismo que surtió efectos el 10 de octubre de 2024; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 14 de octubre de 2024; en la Subdirección del Archivo General de Notarías, el 15 de octubre de 2024; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 12 de diciembre de 2024 y, en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., el 09 de enero de 2025, con solicitud de publicación el 16 de enero de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 194, 195 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL NOTARIO CARLOS ANTONIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 187, EL NOTARIO SERGIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 241, Y EL NOTARIO RAÚL CÉSAR MAYORGA COMPEAN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 52, LOS TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

En atención a los anteriores, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el 13 de junio de 2024, celebraron Convenio de Suplencia los Notarios Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187, el Notario Sergio Rea Field, Titular de la Notaría número 241 y el Notario Raúl César Mayorga Compean, Titular de la Notaría número 52, los tres de la Ciudad de México, mismo que surtió efectos el 17 de junio de 2024; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 17 de junio de 2024; en la Subdirección de Archivo General de Notarías, el 20 de junio de 2024; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2024 y en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C. el 18 de octubre de 2024, con solicitud de publicación presentada el 27 de febrero de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 194 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE DISOLUCIÓN DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 144 Y FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARÍAS PONCE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 4 AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el 09 de junio de 2023, celebraron Convenio de Disolución de Suplencia, los Notarios Alfredo Gabriel Miranda Solano, Titular de la Notaria numero 144 y Felipe de Jesus Claudio Zacarías Ponce, Titular de la Notaria numero 4 ambos de la Ciudad de México, mismo que surtió efectos el día 09 de junio de 2023; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 03 de julio de 2024; en la Subdirección de Archivo General de Notarías, el 04 de julio de 2024; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2024 y en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C. el 03 de marzo de 2025, con solicitud de publicación presentada el 27 de marzo de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado en la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 35, 194, 195 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 41, ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 144 Y ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 198, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el 09 de junio de 2023, celebraron Convenio de Suplencia los Notarios Santiago Javier Covarrubias y González, Titular de la Notaría número 41, Alfredo Gabriel Miranda Solano, Titular de la Notaría número 144 y Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría número 198, todas ellas de la Ciudad de México, mismo que surtió efectos el día 09 de junio de 2003; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 03 de julio de 2024; en la Subdirección de Archivo General de Notarías, el 04 de julio de 2024; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2024 y en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C. el día 03 de marzo de 2025, con solicitud de publicación presentada el 27 de marzo de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 35, 198 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII, 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE DISOLUCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL NOTARIO RAÚL CÉSAR MAYORGA COMPEAN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 52 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL NOTARIO CARLOS ANTONIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 187, EL NOTARIO SERGIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 241 Y EL NOTARIO RAÚL CÉSAR MAYORGA COMPEAN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 52, LOS TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el 13 de junio de 2024, celebraron el Convenio de Disolución del Convenio Modificatorio al Convenio de Asociación con el Notario Raúl César Mayorga Compean, Titular de la Notaría número 52 de la Ciudad de México, que celebran el Notario Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187, el Notario Sergio Rea Field, Titular de la Notaría número 241 y el Notario Raúl César Mayorga Compean, Titular de la Notaría número 52, los tres de la Ciudad de México, mismo que surtió efectos el 17 de junio de 2024; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 17 de junio de 2024; en la Subdirección de Archivo General de Notarías, el 20 de junio de 2024 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, presentada el 27 de septiembre de 2024 y, en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C. el 18 de octubre de 2024, con solicitud de publicación presentada el 27 de febrero de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado en la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 párrafo primero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 párrafo segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones IX, XXI, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 35, 194, 195 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 21 fracciones V y XIX, 41 fracción XVIII y 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado en la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad México con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2024, emite el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS TITULARES DE LAS NOTARÍAS DIECIOCHO Y CIENTO ONCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADOS RAFAEL AZUELA NIETO Y ALEJANDRO CARVALLO CARRILLO, RESPECTIVAMENTE.”**

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que con fecha 1 de agosto de 2024, celebraron el Convenio de Suplencia los Titulares de las Notarías número dieciocho y ciento once de la Ciudad de México, Licenciados Rafael Azuela Nieto y Alejandro Carvallo Carrillo respectivamente, mismo que surtió efectos el 1 de agosto de 2024; el cual se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Asuntos Notariales, el 14 de agosto de 2024; en la Subdirección de Archivo General de Notarías, el día 15 de agosto de 2024; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2024 y, en el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C. el 10 de octubre de 2024, con solicitud de publicación presentada el 21 de enero de 2025, tal y como lo establecen los artículos 201 de la Ley del Notariado en la Ciudad de México y 52 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LICENCIADA ANA PAULA ASCOBERETA VÁZQUEZ**

(Firma)

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Martín López Delgado**, Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Educación; 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 74 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 11 inciso b), 54 y 92 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 20, fracción III, del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y;

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos (DEDPyDH), instruyó mediante la Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/005/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 a los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México a elaborar sus Lineamientos con objeto de regular y llevar a cabo la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales, para brindar certeza jurídica y transparencia al proceso, desde la captación hasta la conclusión.

Que mediante oficio número SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/1996/2024 la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, comunicó al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STECDMX) que los Lineamientos enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas, cumplen con los requisitos indispensables indicados en la metodología 2020; por lo que, en cumplimiento con el artículo 112, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el numeral 3.6 y 3.7 de la Circular Uno 2024, Normatividad en materia de Administración de Recursos, se emitió la aprobación de los “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y se ordenó al STECDMX llevar a cabo la publicación de los lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; quien con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Estatuto Orgánico del STECDMX que establece que “La persona titular de la Dirección General, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Creación, en el artículo 74 de la Ley, y además estará facultado expresamente para... III. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto”, expide el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**ÚNICO.-** Se da a conocer el aviso donde podrán ser consultados los “Lineamientos en materia de prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”, que estará disponible en el siguiente enlace electrónico (liga): [https://www.ste.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales\\_Lineamientos-25/lineamientos-ssypp-finales-para-publicacion-en-gocdmx.pdf](https://www.ste.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales_Lineamientos-25/lineamientos-ssypp-finales-para-publicacion-en-gocdmx.pdf)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El servidor público responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico es el Lic. Francisco Javier Gómez Téllez, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, teléfono de contacto 55259500, extensión 250.

**TERCERO.** – El presente aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Ciudad de México, a 24 de abril del 2025.

**Mtro. Martín López Delgado**  
(Firma)  
**Director General del Servicio de Transportes**  
**Eléctricos de la Ciudad de México**

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA TLALPAN

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52, 53, apartado A, numerales 1, 2 y 12, fracciones I y XV, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III y X, y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 29, 30 y 31, fracciones I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en el numeral Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 394, de fecha 24 de julio de 2020, por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que derivado del oficio con número SAF/SARMA/DEDyPO/0099/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Subsecretaría de Administración de Recursos y Modernización Administrativa en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se obtuvo el registro favorable al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Tlalpan, con número MEO-CARECI-TLP-25-566D6A58, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA TLALPAN, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-CARECI-TLP-25-566D6A58**

**ÚNICO.** Se da a conocer la versión digitalizada en formato PDF, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Tlalpan, con número MEO-CARECI-TLP-25-566D6A58, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, misma que es parte integral del presente Aviso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MEO-144/CARECI-22-TLP-11F07C3, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 945, de fecha 26 de septiembre de 2022.

**TERCERO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

(Firma)

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**



**ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA**

**LCDA. MARÍA DEL CARMEN ZARAGOZA GONZÁLEZ , DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124, 128 y 129 de La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 4, 5, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 58, 63, 66, 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; Así como los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales de la Ciudad de México para 2025, finalmente, considerando el Artículo Quinto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN” publicado el 16 de octubre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 09 de enero del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1523, en las páginas 108 a la 135, el Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa social “Bienestar para la Alimentación y Atención de la Infancia Inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”, a cargo de la alcaldía en Venustiano Carranza para el ejercicio fiscal 2025, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA SOBRE EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "BIENESTAR PARA LA ATENCIÓN Y ALIMENTACIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL", A CARGO DE LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

En la página 122, en el apartado 8.4:

**DICE:**

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.  
Requisitos de permanencia:

- 1.- Haber llevado a cabo el proceso de ingreso previamente.
- 2.- No haber sido dados de baja o suspendido temporalmente.

Serán causas de baja o suspensión temporal los siguientes supuestos:

- 1.- Baja voluntaria o baja temporal.
- 2.- No cumplir con el reglamento interno del “Centro de Atención y Protección de Personas en Situación de Calle”
- 3.- Por mal uso de las instalaciones.
- 4.- Por faltas de respeto graves, una agresión física o verbal al Coordinador y/o personal del Centro.
- 5.- Por ingerir y/o introducir bebidas embriagantes dentro del Centro.
- 6.- Por ingerir y/o introducir alguna sustancia psicoactiva.
- 7.- Por no participar en las diferentes actividades programadas de salud, culturales, deportivas y adicciones

Se notificará la causal de baja por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias a través de la Coordinación del “Centro de Atención y Protección de Personas en Situación de Calle” ubicado en Calle 7, Número 234, Colonia Arenal Cuarta Sección, en un horario de atención de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

El establecimiento de procedimientos expeditos de inconformidad, apelación y resolución fundada de los beneficiarios que por alguna razón tipificada hayan sido excluidos, suspendidos o dados de baja del programa, se referirá en el apartado 11. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana.

**DEBE DECIR:**

**8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**  
**Requisitos de permanencia:**

- 1.-Haber llevado a cabo el proceso de ingreso previamente.
- 2.-No haber sido dados de baja o suspendido temporalmente.

Serán causas de baja o suspensión temporal los siguientes supuestos:

- 1.-Inasistencia del Centro de Servicio Social.
- 2.-No cumplir con el reglamento interno del “Centro de Atención y Protección de Personas en Situación de Calle”.
- 3.-Por mal uso de las instalaciones.

**Bajas definitivas:**

- 1.-Por faltas de respeto graves, una agresión física o verbal al Coordinador y/o personal del Centro.
- 2.-Por ingerir y/o introducir bebidas embriagantes dentro del Centro.
- 3.-Por ingerir y/o introducir alguna drogas o sustancias psicoactivas.
- 4.-Por no participar en las diferentes actividades programadas de salud, culturales, deportivas y adicciones sin justificación.

En los casos de suspensión temporal, esta tendrá una duración máxima de 30 días naturales, contados a partir de la notificación. Para subsanar la suspensión y reincorporarse al programa, el beneficiario deberá:

- A) Presentar una carta de compromiso firmada en la que se comprometa a cumplir el reglamento interno y participar en las actividades programadas, según corresponda a la causal, la cual será proporcionada por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias.
- B) Asistir a una entrevista con el coordinador del centro para evaluar su reincorporación, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la suspensión.

**Procedimiento y documentación:**

Para efectos de permanencia, suspensión o baja:

**Permanencia:** El beneficiario deberá acreditar su ingreso al programa mediante su cédula de inscripción al momento de su ingreso, la cual deberá renovarse anualmente por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento.

**Suspensión o baja:** Se notificará la causal correspondiente por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias a través de la Coordinación del “Centro de Atención y Protección de Personas en Situación de Calle”, ubicado en Calle 7, Número 234, Colonia Arenal Cuarta Sección, en un horario de atención de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. La notificación se realizará por escrito y en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al hecho que motive la suspensión o baja. El beneficiario deberá entregar una solicitud por escrito para subsanar la suspensión o solicitar aclaración en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación.

**Documentación a presentar:** En todos los casos, se requerirá la identificación oficial preferentemente INE del beneficiario y, en su caso, la carta de compromiso o solicitud por escrito antes mencionada. Toda documentación deberá presentarse en original en la Coordinación del Centro, en el lugar y horario señalados. (Tanto la carta como la solicitud serán proporcionadas por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias)

**Procedimiento de inconformidad, apelación y resolución:**

En caso de exclusión, suspensión o baja, el beneficiario podrá presentar una queja o inconformidad ante la subdirección de poblaciones prioritarias en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación. La queja deberá presentarse por escrito en el “centro de atención y protección de personas en situación de calle”, calle 7, número 234, colonia arenal cuarta sección, en horario de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. La subdirección resolverá la inconformidad en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitiendo una resolución fundada y motivada que será notificada al beneficiario por escrito. (El formato de queja será proporcionado por la Subdirección de Poblaciones Prioritarias)

**Nota:** Por ser un programa social enfocado a personas en situación de calle no será requisito indispensable los documentos que se detallan, bastará con sus solicitudes respectivas y su firma correspondiente o huella.

El establecimiento de procedimientos expeditos de inconformidad, apelación y resolución fundada de los beneficiarios que por alguna razón tipificada hayan sido excluidos, suspendidos o dados de baja del programa, se detalla en este apartado y complementa lo dispuesto en el apartado 11. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana.

### **T R A N S I T O R I O**

**Único.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el presente aviso el día de su publicación.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2025

(Firma)

**LCDA. MARÍA DEL CARMEN ZARAGOZA GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

---

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**Circe Camacho Bastida, Alcaldesa de Xochimilco**, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 53, 62 y 63 fracción II y 64 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Programas Sociales 2025; y

### CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Xochimilco, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, celebrada el 24 de febrero de 2025, fueron aprobadas mediante el acuerdo CCSGBS/SE/IV/15/2025, las Reglas de Operación del Programa Social “Fortaleciendo Comunidades, Participación Ciudadana y Poder Popular” a ejecutarse en el ejercicio 2025 por la Alcaldía Xochimilco, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “FORTALECIENDO COMUNIDADES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PODER POPULAR” A CARGO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO PARA EL EJERCICIO 2025.**

#### **Entidad responsable**

Alcaldía de Xochimilco.

#### **Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del programa social.**

Dirección General de Participación Ciudadana (Supervisión).

Subdirección de Programas Comunitarios (Coordinación, Operación y Ejecución del Programa Social).

Coordinación de Comunicación Social (Difusión del Programa Social).

Dirección General de Administración (Transferencia de recursos).

#### **Diagnostico.**

Debido a la necesidad de abordar derechos fundamentales de forma integral y transversal, se buscó la implementación presupuestal del programa social denominado “FORTALECIENDO COMUNIDADES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PODER POPULAR”, el cual se crea por primera vez para el ejercicio 2025, con el objetivo de convocar a las personas ciudadanas a promover actividades sociales, artísticas y de mejoramiento de la imagen de las comunidades en beneficio del fortalecimiento de la participación ciudadana en la Alcaldía Xochimilco. Este programa no solo es importante para destacar los aspectos en los que favorecerá a la población de la demarcación, sino también para asegurar que se cuente con las condiciones adecuadas para su implementación continua. En ese sentido, se pretende coadyuvar a garantizar y promover el derecho a una ciudad democrática, solidaria, productiva, incluyente, habitable y de bienestar social, así como la atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas adultas mayores.

Al apoyar la participación activa de la ciudadanía, la Alcaldía Xochimilco promueve y contribuye al pleno ejercicio de los derechos de la comunidad, fomentando la construcción de un ambiente sano a través de una amplia oferta de actividades comunitarias de manera gratuita.

#### **Objetivo General.**

Se realizarán jornadas de fomento y promoción de la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer la integración y el involucramiento de la comunidad en la vida pública de la demarcación. Para lograrlo, personas facilitadoras de servicios tendrán la meta de atender, de manera directa o indirecta, a 95,750 habitantes de Xochimilco, es decir, 57,450 mujeres y 38,300 hombres.

Asimismo, se otorgará un apoyo económico a 122 personas facilitadoras de servicios, de las cuales al menos el 50% serán

mujeres, asegurando así el cumplimiento de las actividades programadas y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la región.

**Metas Físicas.**

Las 122 personas facilitadoras de servicios tendrán como meta atender, de manera directa o indirecta, a 57,450 mujeres y 38,300 hombres, es decir, a 95,750 habitantes de la demarcación. Esto con el propósito de fortalecer la participación ciudadana a través de actividades de fomento y promoción, para ello, se llevarán a cabo en promedio 16 jornadas de fomento y promoción de la participación ciudadana de forma mensual durante 09 meses, sumando un total de 160 intervenciones.

Por razones presupuestales este Programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, es decir, de garantizar que todos los habitantes de la Alcaldía Xochimilco sean atendidos por el programa, por lo que de conformidad en el Artículo 52, Fracción II de La Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

**Requisitos y Procedimientos de Acceso.**

- Estar en un rango de edad de 25 a 40 años preferentemente.
- Para el caso de las personas facilitadoras de servicios “A” contar con licenciatura terminada, trunca o bachillerato concluido (Comprobable).
- Para las personas facilitadoras de servicios “B” contar con bachillerato terminado o en su caso trunco (Comprobable).
- Para las personas facilitadoras de servicios “C” contar con bachillerato terminado o en su caso secundaria terminada (Comprobable), así como comprobar que tienen pleno conocimiento de alguna actividad lúdica, actividad educativa, actividad artística y/o activación física.
- Presentar la documentación requerida de forma personal y directa.

**Documentación requerida.**

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su incorporación al programa, las personas solicitantes del apoyo deberán presentar original y copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación:

**Personas facilitadoras de servicios “A”:**

- Solicitud de incorporación al programa social, emitida por la Subdirección de Programas Comunitarios, que deberá incluir el nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal y firma autógrafa.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial, teléfono fijo y/o internet). Sólo en el caso de que no la contenga el INE.
- Licenciatura terminada, trunca o bachillerato concluido (Comprobable).

**Personas facilitadoras de servicios “B”:**

- Solicitud de incorporación al programa social, emitida por la Subdirección de Programas Comunitarios, que deberá incluir el nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal y firma autógrafa.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial, teléfono fijo y/o internet). Sólo en el caso de que no la contenga el INE.
- Bachillerato terminado o en su caso trunco (Comprobable).

**Personas facilitadoras de servicios “C”:**

- Solicitud de incorporación al programa social, emitida por la Subdirección de Programas Comunitarios, que deberá incluir el nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal y firma autógrafa.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial, teléfono fijo y/o internet). Sólo en el caso de que no la contenga el INE.
- Bachillerato terminado o en su caso secundaria terminada (Comprobable).

Solo cuando la unidad operativa lo requiera, comprobante de experiencia relevante en función de la naturaleza de las actividades a realizar de la persona facilitadora de servicio.

**Los documentos originales deberán presentarse para cotejo.****Procedimientos de acceso.**

El acceso a este programa social será a través de convocatoria pública la cual se difundirá en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página oficial de la Alcaldía [www.xochimilco.cdmx.gob.mx](http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx) y demás medios oficiales de la Alcaldía.

Recibidos los documentos de las y los solicitantes, en la Subdirección de Programas Comunitarios, será la Unidad Administrativa responsable de revisar y validar los documentos entregados; así como de verificar el cumplimiento de los requisitos para la actualización y conformación de los expedientes.

La forma de acceso y los criterios de selección de este Programa Social son públicos y podrán ser consultados en la oficina de la Subdirección de Programas Comunitarios, la cual se encuentra ubicada en Francisco Goitia S/N, Puerta No. 3 del Centro Deportivo Xochimilco, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco.

Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

Todas las solicitudes de incorporación al programa social serán respondidas en tiempo y forma y serán adecuadamente motivadas.

**Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.**

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución del programa, podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias:

La unidad administrativa responsable se ubica en Av. Francisco Goitia S/N, Puerta No. 3 del Centro Deportivo Xochimilco, Barrio San Pedro C.P. 16090, o al teléfono 55 8957 3335, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencia, deberá emitir la respuesta correspondiente.

Se podrán presentar quejas por considerarse personas indebidamente excluidas del programa social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización telefónica, LOCATEL; quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación. De la misma forma a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

**Evaluación.**

Las unidades administrativas responsables de llevar a cabo la evaluación interna del programa social son las unidades técnico operativas del programa, considerando la información generada por el mismo en los términos señalados por la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

**Indicadores de gestión y resultados.**

En congruencia con la estrategia de Presupuesto Basado en Resultados empleada a nivel nacional, y adoptada por el Gobierno de la Ciudad de México, para la construcción de los indicadores se seguirá la metodología de Marco Lógico.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** – El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025.

**ALCADESA EN XOCHIMILCO**

(Firma)

**CIRCE CAMACHO BASTIDA**

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**Circe Camacho Bastida**, Alcaldesa en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3 fracción XI, 49, 60, 63, 65, 66 de La Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 124, 128 y 129, párrafo octavo, párrafo noveno, párrafo décimo, párrafo décimo primero y párrafo décimo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; para el ejercicio 2025, y

### CONSIDERANDO

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus hombres y mujeres, no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, conocimientos de prácticas relativas a la naturaleza con técnicas vinculadas a la artesanía tradicional y el universo, y, actos festivos.

Las obras intangibles y tangibles que expresan la creatividad de un pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos. De esta forma, el patrimonio cultural tiene dos vías de manifestación: el material como edificaciones u objetos, y la inmaterial, como procesos, lenguas y técnicas que dan lugar a festividades, ritos y tradiciones.

El patrimonio cultural intangible reúne las diferentes expresiones y manifestaciones de la vida de los pueblos. Se transmiten de generación en generación, dependen de las personas su existencia y son fundamentales para mantener la cohesión social entre los miembros de la comunidad y no perder el referente identitario cultural de donde emanaron.

La continua intervención y transformación de comunidades en su contexto socio-cultural hacen del patrimonio cultural intangible un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural, la comprensión de diferentes comunidades que contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. Su importancia no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que mujeres y hombres transmiten de generación en generación.

Declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1987, Xochimilco comparte este prestigioso título con el Centro Histórico de la Ciudad de México, gracias a su riqueza cultural, histórica y ecológica.

Por lo que además el 6 de octubre de 2013, Xochimilco se convierte en la primera ciudad de América al ser inscrito en la Red Internacional de Ciudades con Patrimonio Intangible Excepcional reconocida por la UNESCO, donde se le reconoce su valor cultural que se manifiesta en sus costumbres, tradiciones, mitos y leyendas que son parte del patrimonio intangible de Xochimilco, logrado obtener este reconocimiento a nivel internacional.

El artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, determina que las personas titulares de las Alcaldías tienen la atribución de diseñar e implementar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promuevan una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales, regidos bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “CONCURSO DE PARTICIPACIÓN CERTAMEN DE LA FLOR MÁS BELLA DEL EJIDO”, PARA EL EJERCICIO 2025 A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.**

#### **1. Nombre de la Acción.**

Concurso de participación: Certamen de la Flor más Bella del Ejido 2025.

#### **2. Tipo de Acción Social.**

Transferencia Monetaria.

### 3. Entidad responsable.

Dirección General de Turismo y Fomento Económico.

Dirección de Turismo.

Subdirección de Planeación Turística.

### 4. Diagnóstico.

#### 4.1. Antecedentes.

Los concursos de participación han tenido adaptaciones de acuerdo al momento social que se vive, con la encomienda de abarcar las edades en su aplicación, esto es a la población económicamente activa.

| Año  | Nombre de la acción                                                                 | Atendidos | Beneficiarias/os |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
| 2022 | Certamen de la Flor más Bella del Ejido                                             | 56        | 3                |
| 2023 | Concursos en el marco de la Celebración de la Fiesta de la Flor más Bella del Ejido | 66        | 3                |
| 2024 | Concursos de Participación: Canoa Alegórica                                         | 10        | 4                |
|      | Certamen de la Flor más Bella del Ejido                                             | 66        | 3                |

#### 4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

Xochimilco fue reconocido por la Red Internacional de Ciudades con Patrimonio Intangible (ICCN) como urbe con Patrimonio Mundial Intangible Excepcional por su valor cultural manifestado en sus costumbres, tradiciones, mitos y leyendas.

El patrimonio cultural intangible es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural de una población donde mujeres y hombres contribuyen en su formación y acervo que beneficia y da identidad, dejado una herencia que pasa de generación en generación.

Con el paso del tiempo, el patrimonio cultural intangible se ha ido perdiendo considerando que las personas adultas son las que se encargan de transmitirlo para dar continuidad con las generaciones venideras. Considerando que a nivel nacional el 12% de la población tiene 60 años y más. Las tres entidades con mayor porcentaje son la Ciudad de México (CDMX) (16.2%), Veracruz (14.4%) y Morelos (13.9%) y las tres de menor porcentaje son Quintana Roo (7.1%), Chiapas (9.2%) y Baja California Sur (9.5).

Sin embargo, con la pandemia de COVID-19, las cifras de defunción reportadas con un total de 288,464 defunciones acumuladas, México es el cuarto país de mundo con mayor número de muertes por COVID-19, después de los Estados Unidos, Brasil y la India. En términos de riesgo, la Ciudad de México (CDMX) tiene la mayor tasa de mortalidad acumulada del país.

Lo que nos deja ver que es importante identificar y transmitir el acervo del patrimonio cultural intangible con una perspectiva de género a las mujeres y hombres jóvenes en aras de su preservación y conservación, que es algo en lo que ha ido perdiendo interés.

El Certamen de la Flor más Bella del Ejido, que tiene antecedentes que datan de épocas prehispánicas, con el tiempo ha tenido que ajustarse al momento social que se vive, siendo un evento con el que se busca contar con mujeres que participen de la mano de la Alcaldía Xochimilco para la preservación del patrimonio cultural intangible ahora con una perspectiva de género.

#### 4.3. Elaboración del Diagnóstico.

Al preservar las tradiciones se refuerzan aspectos que dan identidad a la Alcaldía Xochimilco, un factor que no se debe perder de vista es el nivel de ingresos de las familias de la Ciudad de México, lo que impacta en la decisión que toman al participar en actividades que se planean para la comunidad, es por ello que es de importancia considerar la información que a continuación se aborda.

Con base a los datos sobre medición de pobreza que emitió el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, que definen y miden la desigualdad y pobreza en la Ciudad de México, utilizando el Método de Medición Integrada de la Pobreza MMIP que permite evaluar la política social y el avance de la Ciudad de México, siendo el único



método multidimensional en México que mide la pobreza usando umbrales de satisfacción que contribuyen al cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

En una perspectiva de género, en los indicadores para la Ciudad de México, según la población por sexo por estratos, en el Estrato de Pobreza Extrema en 2018 para hombres fue de 1067.8 (población en miles) en tanto que para mujeres en el mismo año fue de 1182.7 (población en miles), siendo 114.90 (población en miles) para mujeres.

En el indicador parcial de pobreza, ingreso- tiempo, el ingreso para hombres en 2016 fue de un porcentaje de 40.1 contra un 37.8 en mujeres, tendiendo 2.30 de porcentaje de diferencia que afecto a este sexo. En 2018 el ingreso para hombre fue de 45.3 por ciento en tanto que 44.5 fue para mujeres, teniendo una diferencia de 0.80 por ciento. Para 2020 el ingreso para hombres fue en un porcentaje de 48.4, en mujeres fue de 46.8 tendiendo un porcentaje de diferencia de 1.60.



**CUADRO 4**  
Ciudad de México: grupos específicos, 2016, 2018 y 2020  
Población según sexo por estratos y dimensiones del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), 2016, 2018 y 2020

| INDICADORES                             | Hombres    |       |       |                      |        |        | Mujeres    |       |       |                      |        |        |
|-----------------------------------------|------------|-------|-------|----------------------|--------|--------|------------|-------|-------|----------------------|--------|--------|
|                                         | Porcentaje |       |       | Población (en miles) |        |        | Porcentaje |       |       | Población (en miles) |        |        |
|                                         | 2016       | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018   | 2020   | 2016       | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018   | 2020   |
| <b>Estratos</b>                         |            |       |       |                      |        |        |            |       |       |                      |        |        |
| Pobreza extrema <sup>1</sup>            | 21.2       | 24.4  | 25.2  | 905.5                | 1067.8 | 1105.9 | 20.6       | 24.5  | 23.6  | 1001.8               | 1182.7 | 1145.7 |
| Pobreza moderada                        | 32.8       | 32.3  | 31.7  | 1397.7               | 1411.4 | 1390.1 | 30.6       | 30.3  | 31.1  | 1487.2               | 1460.9 | 1511.0 |
| Pobreza Total <sup>2</sup>              | 54.0       | 56.7  | 57.0  | 2303.2               | 2479.2 | 2496.0 | 51.3       | 54.8  | 54.7  | 2489.0               | 2643.5 | 2656.7 |
| No Pobres <sup>3</sup>                  | 46.0       | 43.3  | 43.0  | 1961.4               | 1896.8 | 1884.9 | 48.7       | 45.2  | 45.3  | 2367.0               | 2176.7 | 2203.1 |
| Población total                         | 100.0      | 100.0 | 100.0 | 4264.6               | 4376.0 | 4380.9 | 100.0      | 100.0 | 100.0 | 4856.0               | 4820.2 | 4859.7 |
| <b>Indicadores parciales de pobreza</b> |            |       |       |                      |        |        |            |       |       |                      |        |        |
| Ingreso-Tiempo                          | 46.9       | 52.0  | 53.0  | 2001.2               | 2273.4 | 2320.9 | 44.0       | 49.8  | 50.8  | 2135.4               | 2400.7 | 2471.0 |
| Ingreso                                 | 40.1       | 45.3  | 48.4  | 1709.7               | 1981.7 | 2120.9 | 37.8       | 44.5  | 46.8  | 1837.3               | 2146.3 | 2272.3 |
| Tiempo                                  | 51.7       | 48.9  | 39.7  | 2206.3               | 2137.7 | 1740.8 | 51.5       | 46.5  | 37.6  | 2500.2               | 2242.2 | 1826.0 |
| Necesidades Básicas Insatisfechas       | 51.8       | 51.5  | 52.2  | 2210.1               | 2253.8 | 2288.8 | 50.9       | 52.1  | 50.6  | 2470.2               | 2512.1 | 2459.9 |
| Vivienda                                | 48.1       | 45.9  | 46.4  | 2049.7               | 2008.3 | 2031.7 | 47.0       | 45.4  | 44.8  | 2282.0               | 2189.7 | 2177.9 |
| Salud                                   | 26.1       | 28.4  | 28.6  | 1113.8               | 1242.4 | 1252.9 | 24.8       | 27.4  | 26.6  | 1205.2               | 1319.9 | 1292.5 |
| Seguridad Social                        | 41.4       | 42.0  | 40.4  | 1764.3               | 1839.7 | 1768.6 | 39.8       | 39.7  | 37.8  | 1932.8               | 1915.9 | 1837.1 |
| Educación                               | 22.5       | 22.9  | 22.4  | 958.5                | 1000.2 | 980.9  | 25.3       | 25.5  | 23.6  | 1229.7               | 1230.8 | 1149.0 |
| Bienes Durables                         | 16.2       | 18.2  | 15.9  | 691.9                | 796.1  | 697.3  | 16.4       | 18.8  | 15.7  | 796.6                | 905.6  | 762.2  |
| Adecuación Sanitaria                    | 37.5       | 41.6  | 35.9  | 1600.5               | 1822.5 | 1571.0 | 36.2       | 39.5  | 34.1  | 1756.2               | 1902.8 | 1655.6 |
| Energía                                 | 0.8        | 0.7   | 0.3   | 33.4                 | 28.6   | 14.7   | 0.7        | 0.4   | 0.1   | 33.7                 | 17.8   | 4.3    |
| Teléfono                                | 3.6        | 2.4   | 1.3   | 154.2                | 104.7  | 56.8   | 3.6        | 2.7   | 1.4   | 172.7                | 128.1  | 69.4   |

<sup>1</sup> Corresponde a la suma de los estratos de pobreza muy alta y alta.

<sup>2</sup> Corresponde a la suma de los estratos pobreza extrema y moderada.

<sup>3</sup> Corresponde a la suma de los estratos de satisfacción mínima, estrato medio y alto.

Fuente: EVALÚA con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, 2018 y 2020. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con esta perspectiva de género, en los indicadores para la Ciudad de México, la población según sexo del jefe de hogar, en el Indicador parcial de pobreza, ingreso-tiempo, el ingreso en 2020 para jefatura masculina fue de 745.7 (población en miles), en tanto que, para la jefatura femenina, en el mismo año, fue de 369.9 (población en miles), teniendo una diferencia considerable de más de la mitad, en perjuicio de las mujeres.



CUADRO 5

Ciudad de México: grupos específicos, 2016, 2018 y 2020

Población según sexo del jefe de hogar por estratos y dimensiones del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), 2016, 2018 y 2020

| INDICADORES                             | Jefatura masculina |       |       |                      |        |        | Jefatura femenina |       |       |                      |       |       |
|-----------------------------------------|--------------------|-------|-------|----------------------|--------|--------|-------------------|-------|-------|----------------------|-------|-------|
|                                         | Porcentaje         |       |       | Población (en miles) |        |        | Porcentaje        |       |       | Población (en miles) |       |       |
|                                         | 2016               | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018   | 2020   | 2016              | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018  | 2020  |
| <b>Estratos</b>                         |                    |       |       |                      |        |        |                   |       |       |                      |       |       |
| Pobreza extrema <sup>1</sup>            | 17.7               | 21.9  | 22.9  | 325.0                | 390.6  | 400.1  | 14.7              | 16.6  | 19.4  | 145.5                | 165.4 | 191.3 |
| Pobreza moderada                        | 29.8               | 29.6  | 28.1  | 547.6                | 527.8  | 489.6  | 22.7              | 23.8  | 26.0  | 224.3                | 237.2 | 256.5 |
| Pobreza Total <sup>2</sup>              | 47.5               | 51.5  | 51.0  | 872.6                | 918.4  | 889.7  | 37.4              | 40.4  | 45.4  | 369.7                | 402.6 | 447.8 |
| No Pobres <sup>3</sup>                  | 52.5               | 48.5  | 49.0  | 964.4                | 865.0  | 855.6  | 62.6              | 59.6  | 54.6  | 618.4                | 592.8 | 538.6 |
| Población total                         | 100.0              | 100.0 | 100.0 | 1837.0               | 1783.4 | 1745.2 | 100.0             | 100.0 | 100.0 | 988.1                | 995.4 | 986.4 |
| <b>Indicadores parciales de pobreza</b> |                    |       |       |                      |        |        |                   |       |       |                      |       |       |
| Ingreso-Tiempo                          | 42.0               | 49.0  | 48.1  | 771.4                | 874.7  | 838.9  | 30.2              | 35.4  | 42.5  | 298.8                | 352.6 | 418.9 |
| Ingreso                                 | 34.2               | 41.9  | 42.7  | 627.6                | 747.7  | 745.7  | 24.6              | 29.2  | 37.5  | 242.7                | 290.9 | 369.9 |
| Tiempo                                  | 52.7               | 49.5  | 40.6  | 967.8                | 883.6  | 707.9  | 56.7              | 53.0  | 43.2  | 560.4                | 527.8 | 425.8 |
| Necesidades Básicas Insatisfechas       | 43.0               | 45.0  | 43.3  | 789.7                | 802.5  | 755.5  | 37.6              | 38.5  | 41.8  | 371.3                | 383.6 | 412.8 |
| Vivienda                                | 39.3               | 38.6  | 37.7  | 722.5                | 688.6  | 658.0  | 30.1              | 30.5  | 31.6  | 297.9                | 303.9 | 311.8 |
| Salud                                   | 22.1               | 25.6  | 24.5  | 405.7                | 456.9  | 427.3  | 16.5              | 18.1  | 20.9  | 163.1                | 180.5 | 206.2 |
| Seguridad Social                        | 31.3               | 34.1  | 29.5  | 574.6                | 607.6  | 515.0  | 30.3              | 25.5  | 29.6  | 298.9                | 254.3 | 291.9 |
| Educación                               | 26.3               | 29.1  | 27.1  | 483.3                | 519.0  | 472.1  | 32.2              | 30.9  | 34.4  | 317.7                | 307.3 | 339.8 |
| Bienes Durables                         | 16.5               | 19.3  | 16.3  | 303.3                | 344.1  | 285.3  | 19.6              | 23.2  | 19.6  | 194.0                | 230.7 | 193.1 |
| Adecuación Sanitaria                    | 33.9               | 39.4  | 33.1  | 622.8                | 701.8  | 578.1  | 30.1              | 31.9  | 30.9  | 297.0                | 318.0 | 304.8 |
| Energía                                 | 0.9                | 1.1   | 0.5   | 15.6                 | 19.8   | 8.3    | 0.9               | 0.3   | 0.0   | 8.5                  | 3.4   | 0.2   |
| Teléfono                                | 4.2                | 3.0   | 1.7   | 78.0                 | 53.9   | 29.1   | 4.7               | 4.1   | 3.8   | 46.2                 | 40.6  | 37.7  |

<sup>1</sup> Corresponde a la suma de los estratos de pobreza muy alta y alta.<sup>2</sup> Corresponde a la suma de los estratos de pobreza extrema y moderada.<sup>3</sup> Corresponde a la suma de los estratos de satisfacción mínima, estrato medio y alto.

Fuente: EVALÚA con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, 2018 y 2020. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En los indicadores para la Ciudad de México, la población según grupo de edad de 18 a 29 años, para el Estrato de pobreza extrema en el año 2016 es de 21.2 por ciento en comparación con grupo de edad de 30 a 59 años que es de un 19.5 por ciento. En 2018 para el grupo de edad de 18 a 29 años fue de 25.1 por ciento, en tanto que para el grupo de edad de 30 a 59 años fue de 21.4 por ciento. En el 2020 para el grupo de 18 a 29 años el porcentaje de población en pobreza extrema fue de 27.9 en comparación con el grupo de 30 a 59 años que fue de 23.6 por ciento. De esto se desprende que población de entre 18 a 29 años tiene un porcentaje mayor de pobreza extrema que la población de entre 30 a 59 años.



CUADRO 6

Ciudad de México: grupos específicos, 2016, 2018 y 2020

Población según grupos de edad<sup>1</sup> por estratos y dimensiones del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), 2016, 2018 y 2020

| INDICADORES                             | 18 a 29 años |       |       |                      |         |         | 30 a 59 años |       |       |                      |         |         |
|-----------------------------------------|--------------|-------|-------|----------------------|---------|---------|--------------|-------|-------|----------------------|---------|---------|
|                                         | Porcentaje   |       |       | Población (en miles) |         |         | Porcentaje   |       |       | Población (en miles) |         |         |
|                                         | 2016         | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018    | 2020    | 2016         | 2018  | 2020  | 2016                 | 2018    | 2020    |
| <b>Estratos</b>                         |              |       |       |                      |         |         |              |       |       |                      |         |         |
| Pobreza extrema <sup>2</sup>            | 21.2         | 25.1  | 27.9  | 370.6                | 459.3   | 476.1   | 19.5         | 21.4  | 23.6  | 731.7                | 824.5   | 919.0   |
| Pobreza moderada                        | 35.0         | 32.6  | 34.8  | 610.5                | 597.3   | 593.6   | 30.5         | 31.6  | 31.0  | 1,146.7              | 1,221.3 | 1,205.7 |
| Pobreza Total <sup>3</sup>              | 56.2         | 57.7  | 62.6  | 981.1                | 1,056.5 | 1,069.7 | 50.0         | 53.0  | 54.7  | 1,878.4              | 2,045.8 | 2,124.7 |
| No Pobres <sup>4</sup>                  | 43.8         | 42.3  | 37.4  | 763.7                | 773.7   | 638.3   | 50.0         | 47.0  | 45.3  | 1,879.0              | 1,813.9 | 1,762.0 |
| Población total                         | 100.0        | 100.0 | 100.0 | 1,744.8              | 1,830.2 | 1,708.0 | 100.0        | 100.0 | 100.0 | 3,757.4              | 3,859.7 | 3,886.7 |
| <b>Indicadores parciales de pobreza</b> |              |       |       |                      |         |         |              |       |       |                      |         |         |
| Ingreso-Tiempo                          | 46.4         | 52.1  | 58.1  | 809.1                | 952.7   | 991.9   | 43.9         | 48.5  | 51.6  | 1,651.1              | 1,870.9 | 2,006.7 |
| Ingreso                                 | 40.2         | 45.9  | 53.7  | 702.0                | 839.2   | 917.3   | 36.7         | 42.2  | 46.8  | 1,380.8              | 1,626.9 | 1,817.9 |
| Tiempo                                  | 49.4         | 44.3  | 32.9  | 862.0                | 811.1   | 562.0   | 53.2         | 48.6  | 39.6  | 1,997.3              | 1,875.2 | 1,539.0 |
| Necesidades Básicas Insatisfechas       | 55.8         | 54.5  | 58.9  | 973.8                | 996.6   | 1,005.2 | 46.9         | 47.9  | 48.6  | 1,761.8              | 1,848.6 | 1,889.9 |
| Vivienda                                | 51.8         | 46.8  | 49.5  | 904.2                | 856.3   | 844.8   | 43.4         | 42.7  | 43.3  | 1,630.5              | 1,647.7 | 1,681.1 |
| Salud                                   | 23.5         | 28.4  | 31.9  | 410.4                | 520.4   | 544.1   | 24.2         | 26.0  | 27.3  | 909.8                | 1,003.6 | 1,061.6 |
| Seguridad Social                        | 50.6         | 51.8  | 52.8  | 883.1                | 947.4   | 901.0   | 36.9         | 37.5  | 37.9  | 1,387.1              | 1,448.8 | 1,474.8 |
| Educación                               | 31.9         | 28.8  | 25.5  | 557.1                | 527.6   | 434.9   | 26.6         | 25.9  | 24.8  | 1,000.5              | 1,000.9 | 963.4   |
| Bienes Durables                         | 16.6         | 18.5  | 16.6  | 290.2                | 337.8   | 284.4   | 14.8         | 16.0  | 14.0  | 555.0                | 616.0   | 543.5   |
| Adecuación Sanitaria                    | 38.7         | 41.4  | 36.3  | 674.7                | 758.2   | 619.8   | 34.5         | 37.9  | 34.0  | 1,296.3              | 1,463.4 | 1,320.4 |
| Energía                                 | 1.0          | 1.0   | 0.2   | 17.4                 | 18.5    | 4.2     | 0.6          | 0.4   | 0.1   | 23.0                 | 16.8    | 5.7     |
| Teléfono                                | 1.8          | 2.6   | 0.7   | 32.0                 | 46.7    | 12.4    | 3.8          | 1.8   | 1.1   | 141.1                | 68.5    | 43.7    |

<sup>1</sup> Se refiere a los siguientes rangos de edad: 1era infancia de 0 a 5 años, edad normativa para educación primaria de 6 a 11 años, adolescentes de 12 a 17 años, adultos jóvenes de 18 a 29 años, adultos no jóvenes y no mayores de 30 a 59 años y adultos mayores de 60 y más años.<sup>2</sup> Corresponde a la suma de los estratos de pobreza muy alta y alta.<sup>3</sup> Corresponde a la suma de los estratos de pobreza extrema y moderada.<sup>4</sup> Corresponde a la suma de los estratos de satisfacción mínima, estrato medio y alto.

Fuente: EVALÚA con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, 2018 y 2020. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ahora bien, los datos muestran que las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años presentan un mayor porcentaje de pobreza extrema en comparación con otros grupos etarios lo que evidencia que este sector de la población enfrenta mayores dificultades para acceder a oportunidades económicas y culturales que les permitan mejorar su calidad de vida y fortalecer su identidad en éste sentido, el certamen busca promover la preservación del patrimonio cultural y al mismo tiempo, puede representar una plataforma de empoderamiento para las mujeres jóvenes al proporcionarles visibilidad, formación y oportunidades de desarrollo económico, brindando además de un premio económico para las ganadoras, herramientas que las doten de habilidades para un desarrollo económico y de acceso a mejores oportunidades de empleo.

#### 4.5. Justificación y análisis de alternativas.

Habiendo una mayor conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y del papel central de los jóvenes en su salvaguardia, el cual expresa la continuidad entre pasado, presente y futuro, ahora con un enfoque que permita identificar la desigualdad histórica entre mujeres y hombres para transformar la realidad y promover la equidad. Los medios de vida y bienestar de las comunidades en todo el mundo se encarnan en prácticas tales como las tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, los rituales y actos festivos o los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

Los jóvenes, que constituyen más de la mitad de la población mundial, son dentro de sus comunidades los embajadores que siguen recreando y revitalizando este patrimonio. Es para ellos y para las generaciones futuras que el patrimonio cultural inmaterial debe ser salvaguardado. La participación activa en la salvaguardia de su patrimonio vivo no sólo les proporciona una manera de afirmar su identidad individual y de grupo, contribuyendo así a su bienestar general, sino que también puede crear nuevas oportunidades para su desarrollo económico y creativo, que da también para un acercamiento, reconocimiento entre generaciones pasadas que también viven el hoy, mujeres y hombres de Xochimilco que promuevan la equidad desde la cultura.

Es por ello que se hace necesario brindar atención en la preservación y salvaguardar el patrimonio intangible de Xochimilco.

#### 4.6. Participación social.

No aplica.

#### 4.7. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

No existe similitud con ningún programa de Gobierno Local o Federal.

### 5. Definición de la población objetivo, beneficiaria y/o usuarias.

#### 5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción busca atender y los que serán atendidos o beneficiados.

La cuantificación de la población objetivo se estima en un aproximado de 50 mujeres de entre 18 y 23 años edad.

#### 5.2. Focalización territorial o la priorización de la población.

Esta acción social no cuenta con los recursos presupuestarios para atender al universo de la población objetivo, por ello se beneficiará a un total de 3 personas, como se detalla:

| Concurso                                | Beneficiarias |
|-----------------------------------------|---------------|
| Certamen de la Flor más Bella del Ejido | 3             |

Focalizando su participación:

Mujeres de 18 a 23 años de edad, que vivan en las Alcaldías de la Ciudad de México, que tuvieron o tienen Ejido siendo: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. La elección del rango está asociada a la accesibilidad y disponibilidad y pueden tener flexibilidad en sus horarios, así como a la capacidad para realizar actividades físicas, considerando que se encuentran en una etapa de vida en la que las personas tienen buena salud física y pueden participar en diversas actividades.

### 6. Objetivos generales y específicos.

#### Objetivo General:

Contribuir en la conservación del patrimonio cultural intangible con la participación de la mujer como transmisora de los saberes ancestrales, históricos y culturales; reivindicando a las mujeres dando elementos que les permita superar situaciones de pobreza con una perspectiva de género.

**Objetivo Específico.**

Abonar en la participación activa de la mujer en la cultura y las tradiciones que dan identidad a la localidad.

Preservar la cultura y evolución de una tradición viva.

Capacitar a las concursantes para que transmitan la cultura en su comunidad desde una perspectiva de género.

Capacitar a las concursantes para que identifiquen los desequilibrios históricos entre hombres y mujeres para lo cual se brindarán capacitaciones con un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y derechos humanos.

Disminuir las desigualdades al proporcionar elementos que le brinden a la mujer espacios de expresión que reflejen el nuevo hacer, unido con la tradición.

Preservar festividades para proteger el patrimonio cultural de un pueblo que además contribuyen en el crecimiento de la economía local generando ingresos y empleos que permitan a hombres y mujeres encontrar espacios de auto economía para superar situaciones de pobreza.

**7. Metas físicas.**

En el año 2025, se espera la inscripción de 50 mujeres en el concurso, de las cuales 3 serán seleccionadas como ganadoras. Como parte de este proceso, se implementarán cursos de capacitación, diseñados para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la preservación del patrimonio cultural y su participación en la gestión de las tradiciones comunitarias con una perspectiva de género. Asimismo, se llevarán a cabo eventos de difusión y preservación del patrimonio cultural, enfocados en visibilizar el papel histórico y actual de las mujeres en la conservación de la identidad cultural, con énfasis en su contribución a la organización y continuidad de festividades tradicionales, y otras expresiones culturales comunitarias.

**7.1. Naturaleza y tipo de apoyo o servicios que otorgará la acción social.**

Se brindará premios en efectivo a las ganadoras del concurso, los cuales se otorgarán como se detalla:

**Concurso Certamen de la Flor más Bella del Ejido.**

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Participantes</b>           | Mujeres de 18 a 23 años cumplidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Alcaldías Participantes</b> | Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tema Mensaje</b>            | Culturales, históricos o contemporáneos mexicanos que incluyan un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y derechos humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Traje de participación</b>  | Portar el atuendo del Altiplano Central conformado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Chincuete que consistente en una falda en color manta cruda y tela de percal o lana de color negro, con medidas de 3 metros de ancho para conformar 7 tablas y de largo que cubra hasta los tobillos.</li> <li>- Blusa blanca de cuello cuadrado con manga corta y bordada en punto de cruz con motivos naturales (aves y/o flores).</li> <li>- Rebozo tradicional con rapacejo y puntas.</li> <li>- Ceñidor liso o con figuras elaborado en telar de cintura.</li> <li>- Ataderas para trenzar el cabello elaboradas en telar de cintura, opcional las puntas de chaquira.</li> <li>- Tochomitl, opcional, bordado en tela de cuadrille en forma cuadrada, para la parte superior de la cabeza.</li> <li>- Huaraches tradicionales o artesanales.</li> <li>- Accesorios artesanales como aretes, collares y pulseras elaborados con semillas.</li> </ul> |

**8. Presupuesto.****8.1. Presupuesto desagregado en los diferentes rubros.**

El presupuesto asignado para esta acción social, es de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 4411 denominada "Premios", de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente.

**8.2. Se entregarán premios en efectivo como se detalla:**

| <b>Concurso</b>                         | <b>Importe</b> |
|-----------------------------------------|----------------|
| Certamen de la Flor más Bella del Ejido | \$120,000.00   |

**8.3. Montos Unitarios por persona beneficiaria.**

| Concurso                                | Lugar    | Moto        | Total        |
|-----------------------------------------|----------|-------------|--------------|
|                                         | Obtenido |             |              |
| Certamen de la Flor más Bella del Ejido | Primero  | \$50,000.00 | \$120,000.00 |
|                                         | Segundo  | \$40,000.00 |              |
|                                         | Tercero  | \$30,000.00 |              |

**9. Temporalidad.****9.1. Fecha de Inicio.**

| Concurso                                | Inicio      |
|-----------------------------------------|-------------|
| Certamen de la Flor más Bella del Ejido | Abril -2025 |

**9.2. Fecha de Término.**

| Concurso                                | Término   |
|-----------------------------------------|-----------|
| Certamen de la Flor más Bella del Ejido | Mayo-2025 |

**10. Requisitos de acceso.****10.1. Documentación solicitada.****Certamen de la Flor más Bella del Ejido.**

- Propuesta de mensaje inédito y de propia autoría, firmado y rotulado con nombre y fecha en el que se incluya el papel de la mujer mexicana en la cultura, la historia y la vida contemporánea desde una perspectiva de género y equidad. Con el objetivo de reivindicar el papel actual de la mujer como transmisora de los saberes ancestrales, históricos y culturales; reivindicando el papel de las mujeres en la sociedad. Se entregará formato por parte de la Dirección de Turismo.

Copia legible directa del documento de:

- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (en caso de que no la contenga la identificación oficial).
- Credencial de elector vigente.
- Clave Única de Registro de Población (en caso de que no la contenga la identificación oficial).

La documentación se entregará en las Oficinas de la Subdirección de Planeación Turística, en el periodo y horario que marque la convocatoria.

No podrán ser personas beneficiadas de esta acción social aquellos servidores públicos activos que sean mandos medios y superiores en el servicio público en el ámbito de la Administración Pública.

**10.2. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.****11. Criterios de elección de la población.****11.1. La Acción Social será focalizada de la siguiente manera:****Certamen de la Flor más Bella del Ejido.**

Mujeres de 18 a 23 años de edad cumplidos, tener su domicilio en alguna de las Alcaldías de la Ciudad de México que tuvieron o tienen ejidos como: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

**11.6. Criterio de prelación o el orden de la solicitud.**

En el concurso Certamen de la Flor más Bella del Ejido, el criterio de prelación no será utilizado para la elección de las personas beneficiarias, toda vez que las ganadoras del concurso, se da a conocer a través de un fallo que otorga el jurado calificador con la presencia de un Notario Público, quien dará fe y legalidad a los hechos.

**12. Operación de la acción.**

Certamen de la Flor más Bella del Ejido.

El Certamen se realizará en tres fases: Inicio, Semifinal y Final del concurso, consistentes en:

**Inicio:**

- Las participantes realizarán su inscripción en los días y horas que establezca la convocatoria.
- Las participantes se presentarán a la capacitación con perspectiva de género en los días y horas que se señalen al momento de su inscripción.
- Las participantes formarán parte de la Ceremonia de Inauguración de la Fiesta de la Flor más Bella del Ejido, Semifinal y Final del Certamen Flor más Bella del Ejido en los días y horarios que se señalen en la capacitación.

**Semifinal:**

Las participantes emiten el mensaje ante el jurado calificador, la duración no deber exceder de 2 minutos.

El Jurado calificador, determinará a las 20 semifinalistas, cuyos nombres se darán a conocer al inicio de la etapa final, debiendo calificar:

- Atuendo, representa el 40% de la calificación.
- Mensaje, representa el 40% de la calificación.
- Proyección escénica, representa el 20% de la calificación.

**Final:**

Todas las participantes se presentarán en el templete principal, donde se dará a conocer a las veinte semifinalistas.

Las 20 semifinalistas emitirán nuevamente su mensaje ante el jurado calificador, determinará a las 10 semifinalistas, debiendo calificar:

- Atuendo, representa el 40% de la calificación.
- Mensaje, representa el 40% de la calificación.
- Proyección escénica, representa el 20% de la calificación.
- Se dará a conocer a las 10 semifinalistas.
- Se entregarán once sobres cerrados al Notario Público, cada uno con una pregunta de las perdonas Capacitadoras.
- Cada una de las 10 semifinalistas elegirá al azar un sobre cuya pregunta será leída por el Notario Público.
- El jurado calificará la respuesta y emitirá su veredicto final para declarar a las tres finalistas.

**Jurado:**

- Será integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros, quienes serán personas conocedoras en el ámbito de las tradiciones, cultura y arte de la Ciudad de México, éste jurado recibirá una plática de igualdad sustantiva, de la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos por parte de la Unidad Territorial de Atención y Prevención de la violencia de género de la Secretaría de las Mujeres en Xochimilco.
- El fallo que otorgue será definitivo e inapelable.

**Notario Público:**

- Funcionario público facultado para ello.
- Dará fe y legalidad del fallo que otorgue el jurado, para transparencia del concurso. - Anunciará a los tres primeros lugares.
- Entregará acta del certamen.

**12.1. Señalar los mecanismos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.**

La realización de los concursos será de acuerdo y en apego a los Protocolos de Seguridad Sanitaria vigentes en la Ciudad de México.

**12.2. La entrega de los beneficios asociados a la acción social no podrá realizarse en eventos públicos masivos.**

Una vez seleccionadas las ganadoras, se procederá a hacer entrega de constancia de ganadora y posterior al evento la entrega de los premios acorde al lugar obtenido en las instalaciones que indiquen la entidad responsable.

Durante su operación, la Acción Social no podrán asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, personas candidatas o servidoras públicas en específico.

Los formatos y el trámite de inscripción serán totalmente gratuito.



**12.5 Enunciar las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la entrega de los bienes.**

Una vez que se tengan los nombres de las beneficiarias, la Dirección de Turismo solicitará a la Dirección General de Turismo y Fomento Económico, gestionar el pago de los premios a las instancias correspondientes según el lugar obtenido por las participantes, anexando copia de los documentos necesarios para tal fin.

**13. Difusión.**

A través de la publicación de los Lineamientos de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web y redes sociales de la Alcaldía Xochimilco, además se garantizará y acreditará mecanismos amplios de difusión de la acción social y su convocatoria, incluyendo esquemas de intervención y comunicación en territorio.

La convocatoria será publicada en redes sociales institucionales de la Alcaldía, durante un periodo de 30 días antes del inicio del concurso, misma que contendrá:

- Nombre del concurso
- Población objetivo
- Requisitos de acceso
- Informes e inscripciones
- Premios a otorgarse

**14. Padrón de Beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.**

El padrón de beneficiarias se publicará de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la programación de acciones sociales 2025.

Como se entrega una transferencia monetaria se deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias, conforme al artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- Nombre completo.
- Sexo.
- Edad.
- Pertenencia étnica.
- Grado máximo de estudios.
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Clave Única de Registro de Población.

**15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.**

1. Por escrito libre dirigido al titular de la Dirección General de Turismo y Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco, el participante podrá realizar su duda o queja.
2. El Titular de la Dirección General de Turismo y Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco, una vez recibido el escrito, tendrá la obligación de atender la duda o queja del participante en un lapso no mayor a 48 horas.
3. El Titular de la Dirección General de Turismo y Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco, girará respuesta mediante escrito y dará seguimiento oportuno a las acciones manifestadas en el mismo.
4. En caso de que la Dirección General de Turismo y Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco, no resuelva la queja se podrá acudir a la Contraloría General de la Ciudad, a través del Órgano Interno de Control en Xochimilco, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, quien deberá turnarla al Órgano interno de Control de Xochimilco, para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

## 16. Evaluación y monitoreo.

| Nivel de objetivo    | Objetivo                                                                                                                           | Indicador                                                                                                                                            | Fórmula de cálculo                                                                                                      | Unidad de medida | Frecuencia /Periodo de cálculo | Meta | Medios de Verificación |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|------|------------------------|
| Propósito            | Incentivar la participación de las mujeres de Xochimilco a los concursos que promuevan la preservación cultural y las tradiciones. | Porcentaje de participación en los concursos 2025 con respecto a la población objetivo.                                                              | (Número de personas participantes que se inscriben / número de personas participantes programados)*100                  | Porcentaje       | Mensual                        | 50   | Informes               |
| Propósito de género. | Contar con mujeres que participen de la mano de la Alcaldía Xochimilco para la preservación del patrimonio cultural inmaterial.    | Porcentaje de concursantes que incorporan en sus discursos la igualdad entre mujeres y hombres como resultado de la capacitación en género recibida. | (Número de concursantes que en sus discursos incorporan la igualdad entre mujeres y hombres/ total de concursantes)*100 | Porcentaje       | Mensual                        | 50   | Informes               |
| Componente           | Otorgar una capacitación con un lenguaje                                                                                           | Incluir temas en la capacitación que aborden                                                                                                         | (Número de premios económicos                                                                                           | Porcentaje       | Mensual                        | 50   | Informes               |
|                      | incluyente, con perspectiva de género y derechos humanos.                                                                          | patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio intangible desde una perspectiva de género.                                                           | entregados / número de premios programados=3) *100                                                                      |                  |                                |      |                        |

## 17. Referencias.

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/principales-atribuciones/medicion-de-la-pobreza-y-desigualdad>

[https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/pdf/pat\\_inmaterial.pdf](https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/pdf/pat_inmaterial.pdf)

[https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#resultados\\_generales](https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#resultados_generales)

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/cuajimalpa-demorelos?redirect=true#:~:text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,hombres%20y%2052.2%25%20mujeres\).](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/cuajimalpa-demorelos?redirect=true#:~:text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,hombres%20y%2052.2%25%20mujeres).)

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/>

[https://saludyenvejecimiento.inger.gob.mx/Documentos\\_Conoce+/Analisis\\_Comparativos\\_SIESDE/AnalisisComparativo1.pdf](https://saludyenvejecimiento.inger.gob.mx/Documentos_Conoce+/Analisis_Comparativos_SIESDE/AnalisisComparativo1.pdf)

<https://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/03/COVID-19-No.23-03-La-mortalidad-por-COVID-19-enMexico.pdf>

<https://ich.unesco.org/es/noticias/alianza-con-jovenes-para-la-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-inmaterial-00011>



**TRANSITORIOS**

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - Este Aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025

**ALCALDESA EN XOCHIMILCO**

(Firma)

**CIRCE CAMACHO BASTIDA**

---

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numerales 1 y 2, Apartado B, numeral 1, incisos b) y s) y 46, Apartado A, inciso c) y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 35, fracciones VII, XX y XXI, y 63 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia. Aunado a que le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Que de conformidad con el artículo 35 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo, tiene la atribución exclusiva de establecer mediante Acuerdo, las Fiscalías necesarias para gestionar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México.

Que conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona Titular de la Fiscalía ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución, la cual para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y en ejercicio de su autonomía, contará con Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Que el artículo 63 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto tiene como atribución la investigación del delito de extorsión, derivado de su relevancia social, peligrosidad o reiteración, a efecto de prevenirlo, investigarlo y sancionarlo de manera efectiva.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna; el cual estará encabezado por una persona designada como Fiscal General, en quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público, contando con la facultad para expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución.

Que el 12 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se adicionó el capítulo VIII Extorsión al Título Primero Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Libro Segundo Parte Especial; se adicionó el artículo 148 Quáter, se derogó la denominación del Capítulo VI del Título Décimo Quinto Delitos contra el Patrimonio del Libro Segundo Parte Especial y el artículo 236; y se reformó la fracción III del artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal*, en el cual se tipificó el delito de extorsión y se estableció que se perseguiría de oficio.

Que el delito de extorsión en los últimos años ha tenido un comportamiento donde se utilizan diversos métodos y herramientas para su comisión, por lo que resulta necesario crear una fiscalía para la investigación de esta conducta delictiva, a través de la cual se implementen acciones que contribuyan a combatirla y optimicen la conducción de la investigación de este delito, con el fin de brindar una mejor respuesta a la ciudadanía.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO FGJCDMX/08/2025 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL  
DELITO DE EXTORSIÓN**

**PRIMERO.** Se crea la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión, la cual estará adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto y tendrá competencia para conocer del delito de extorsión previsto en el artículo 148.-Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Fiscalía estará integrada por una persona titular designada por la Fiscal General, las Agencias de Investigación, Unidades de Investigación y las Áreas Administrativas necesarias para su funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La Fiscalía tendrá las siguientes facultades:

- I.** Recibir toda denuncia, noticia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos del delito de extorsión;
- II.** Investigar los delitos de su competencia en los términos de las disposiciones legales aplicables, practicando las diligencias necesarias para la integración de la carpeta de investigación y allegándose de los datos que considere pertinentes, con el auxilio de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes;
- III.** Ejercer las facultades constitucionales y legales, que corresponden al Ministerio Público.
- IV.** Realizar y solicitar que se lleven a cabo todos los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo mediante el uso de las herramientas tecnológicas; aplicando inteligencia y brindando atención integral a las víctimas.
- V.** Asegurar los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, en términos de la normativa aplicable;
- VI.** Emitir opiniones técnicas, consultas, informes y diagnósticos del delito de extorsión, que le soliciten las autoridades en el ámbito de sus atribuciones;
- VII.** Resolver sobre el ejercicio de la acción penal de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Establecer mecanismos de coordinación con otras Fiscalías de Investigación y Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IX.** Fortalecer los vínculos y mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal, Alcaldías, Gobiernos Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia;
- X.** Garantizar la atención integral y multidisciplinaria, así como las medidas de protección a las víctimas y a sus familias, de conformidad con los estándares que establece la normatividad; y,
- XI.** Las demás que para el caso determine la persona Titular de la Fiscalía General o de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las facultades antes señaladas se ejerzan directamente por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de los Acuerdos A/012/2008 y A/014/2014 del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal que otorgaban competencia relacionada con el delito de extorsión a la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.

Quedan sin efectos los Acuerdos, Circulares y Oficios Circulares que se opongan al presente Acuerdo o cuyo contenido ya se encuentre regulado en este ordenamiento.

**CUARTO.** Los asuntos relacionados con el delito de extorsión que se encuentren en la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, serán transferidos a la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión, para que esta última continúe con su investigación.

**QUINTO.** La Coordinación General de Administración de esta Fiscalía General proporcionará los recursos materiales, el capital humano y los recursos financieros que se requieren para el debido funcionamiento de la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión, en términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Todas las referencias hechas en los ordenamientos jurídicos a la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, por lo que hace a la competencia del delito de extorsión, se entenderán referidos a la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión.

**SÉPTIMO.** La gestión, valoración y disposición documental de los expedientes concluidos y en trámite del delito de extorsión, conforme a la normativa aplicable, corresponderán a la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión, a través de las Agencias que le estén adscritas, en el ámbito de su competencia.

**OCTAVO.** Para el ejercicio de sus atribuciones la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión, tendrá su domicilio en Avenida Jardín número 356 C, Colonia del Gas, Código Postal 02950, Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025

(Firma)

**BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN**  
**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICA TRIMESTRALMENTE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

QUE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO TIENE INGRESOS AUTOGENERADOS POR VENTA DE COPIAS SIMPLES AL PÚBLICO EN GENERAL, COPIAS CERTIFICADAS AL PÚBLICO EN GENERAL, BOLETÍN LABORAL Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS, MISMOS QUE SON REPORTADOS DE MANERA MENSUAL, TRIMESTRAL, ASÍ COMO EN LA CUENTA PÚBLICA Y TODA VEZ QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL RUBRO DE OTROS INGRESOS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PUBLICA

EL AVISO POR EL QUE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IDT INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTÓNOMOS                      |
| UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 22 A0 00 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| PERIODO: ENERO-MARZO 2025.                                                                            |

| CONCEPTO 1/              | INGRESOS (Pesos con decimales) | ESPECIFICAR LOS RUBROS QUE GENERAN LOS INGRESOS                |
|--------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 654,475.43                     | RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS                             |
| BOLETÍN LABORAL          | 208,670.00                     | VENTA DE BOLETÍN LABORAL                                       |
| VENTA DE COPIAS          | 67,446.00                      | COBRO DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS                         |
| OTROS INGRESOS           | 0.00                           | INDEMNIZACIONES Y DIFERENCIAS A FAVOR, COMISIÓN POR PRESTAMOS. |
| <b>TOTAL</b>             | <b>930,591.43</b>              |                                                                |

1/Se refiere a los ingresos captados, diferentes a las transferencias del gobierno de la CDMX.

### TRANSITORIO

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.

(Firma)

**DR. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

### Licitación Pública Nacional Convocatoria: 05

La Mtra. Mariana Morfín Cervera, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5to. de la Constitución Política de la Ciudad de México; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 29, 30 fracción I, 32, 33, 41, 43 y 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 60 fracción III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional número 30001066-007-2025, **“PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, conforme a lo siguiente:

| No. de licitación | Fecha de compra de bases                        | Junta de aclaraciones | Presentación y apertura de propuestas | Lectura de dictamen y emisión de fallo. |
|-------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|
| 30001066-07-2025  | 02, 05 y 06 de mayo de 2025                     | 7 de mayo de 2025     | 12 de mayo de 2025                    | 19 de mayo de 2025                      |
|                   |                                                 | 10:00 HRS.            | 10:00 HRS.                            | 10:00 HRS.                              |
| Partida No.       | Descripción                                     |                       | Cantidad                              | Unidad de medida                        |
| 1                 | CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA V6, 4X2         |                       | 1,000                                 | Vehículos                               |
| 2                 | CAMIONETA SUV TIPO PATRULLA V6                  |                       | 750                                   | Vehículos                               |
| 3                 | SEDAN TIPO PATRULLA AUTOMÁTICO V4               |                       | 750                                   | Vehículos                               |
| 4                 | VEHÍCULO BÁSICO UTILITARIO, MANUAL O AUTOMÁTICO |                       | 500                                   | Vehículos                               |

- 1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta los días **02, 05 y 06 de mayo de 2025**, en un horario de 10:00 a 13:00 horas en la Subdirección de Adquisiciones, sita en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México; teléfono 5242 5100 ext. 7898, así como en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [www.ssc.cdmx.gob.mx](http://www.ssc.cdmx.gob.mx)
- 2.- El pago de bases tiene un costo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). Los interesados en adquirir las bases deberán presentarse en el domicilio de la convocante, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, para obtener una línea de captura con la cual podrán realizar el pago correspondiente mediante transferencia bancaria. Una vez efectuado el pago, deberán acudir a la Subdirección de Adquisiciones, en el mismo domicilio de la convocante, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en los días de venta de bases para obtener un recibo de entrega de bases, que le otorgará el derecho a participar. Es importante mencionar que no se entregarán las bases fuera de los horarios y días establecidos, incluso si se cuenta con un comprobante de pago realizado oportunamente en la institución bancaria. En caso de no obtener el recibo de entrega de bases, se considerará que estas no fueron adquiridas, y, por lo tanto, la persona física o moral no podrá participar.
- 3.- Los actos se realizarán en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06070 en la Ciudad de México, teléfono 5242 5100 ext. 7898.

- 4.- El presente procedimiento, no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- 5.- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- 6.- La moneda en que se deberá cotizar la propuesta será en pesos mexicanos.
- 7.- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- 8.- Las condiciones de pago será conforme a bases; se otorgará un anticipo del 25 % en esta Licitación.
- 9.- Lugar de entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las bases.
- 10.- Plazo de entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las bases.
- 11.- La contratación del arrendamiento objeto de esta Licitación Pública Nacional se realizará por concepto de partidas, componiéndose de 4 partidas, sin opción a compra.
- 12.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 13.- Para este procedimiento se determina que los servidores públicos responsables son: la Mtra. Mariana Morfín Cervera, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; Lic. Marco Antonio Pérez Pérez, Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; la C.P. María Alejandra Escárcega Arellano, Subdirectora de Adquisiciones; el Lic. Luis Alejandro Méndez Zaragoza Jefe de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales y la L.C. María del Carmen Martínez Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DEL 2025**

(Firma)

**MTRA. MARIANA MORFÍN CERVERA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,  
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS**

**Alcaldía Coyoacán**  
**Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**  
**Convocatoria No. AC-DGOPDU-03-2025**

La Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra, Directora General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y los artículos 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B numeral 1 y numeral 3 inciso a) fracciones I, XIX, XXIX y XXX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3° apartado a, fracción I, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y al “Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, las facultades que se indican”, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2024, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacionales para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación      | Descripción y Ubicación de las Obras                                                                                                                                                        |                            |                       | Fecha de Inicio                                 | Fecha de Termino | Plazo de Ejecución | Capital Contable mínimo requerido |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| COY-DGOPDU-LP-015-2025 | TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE CERRO DEL AGUA A CERRO DEL HORNO EN LA COLONIA PEDREGAL DE SAN FRANCISCO DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. |                            |                       | 07/06/2025                                      | 21/07/2025       | 45 días naturales  | \$2,700,000.00                    |
| Costo de las Bases     | Fecha límite para adquirir las bases                                                                                                                                                        | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                             | Fecha y Hora               | Fecha y Hora          | Fecha y Hora                                    |                  |                    |                                   |
| \$5,500.00             | 06/05/2025                                                                                                                                                                                  | 12/05/2025                 | 16/05/2025            | 22/05/2025                                      |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                             | 10:00 horas                | 09:30 horas           | 09:30 horas                                     |                  |                    |                                   |

| No. de Licitación      | Descripción y Ubicación de las Obras                                                                                                                                          |                            |                       | Fecha de Inicio                                 | Fecha de Termino | Plazo de Ejecución | Capital Contable mínimo requerido |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| COY-DGOPDU-LP-016-2025 | TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE AYUNTAMIENTO DE AV. FRANCISCO SOSA A AVENIDA MÉXICO EN LA COLONIA DEL CARMEN DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. |                            |                       | 07/06/2025                                      | 21/07/2025       | 45 días naturales  | \$2,100,000.00                    |
| Costo de las Bases     | Fecha límite para adquirir las bases                                                                                                                                          | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                               | Fecha y Hora               | Fecha y Hora          | Fecha y Hora                                    |                  |                    |                                   |
| \$5,500.00             | 06/05/2025                                                                                                                                                                    | 12/05/2025                 | 16/05/2025            | 22/05/2025                                      |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                               | 11:00 horas                | 11:00 horas           | 11:00 horas                                     |                  |                    |                                   |



| No. de Licitación      | Descripción y Ubicación de las Obras                                                                                                                                                                                                                                                       |                            |                       | Fecha de Inicio                                 | Fecha de Terminó | Plazo de Ejecución | Capital Contable mínimo requerido |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| COY-DGOPDU-LP-017-2025 | TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE ZARAGOZA DE AVENIDA MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO A CERRO DEL TESORO EN LA COLONIA ROMERO DE TERREROS; EN LA CALLE ETA DE AVENIDA MELCHOR OCAMPO A CALLE ZARAGOZA EN LA COLONIA MONTE DE PIEDAD DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. |                            |                       | 07/06/2025                                      | 21/07/2025       | 45 días naturales  | \$2,000,000.00                    |
| Costo de las Bases     | Fecha límite para adquirir las bases                                                                                                                                                                                                                                                       | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fecha y Hora               | Fecha y Hora          | Fecha y Hora                                    |                  |                    |                                   |
| \$5,500.00             | 06/05/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12/05/2025                 | 16/05/2025            | 22/05/2025                                      |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 12:00 horas                | 12:30 horas           | 12:30 horas                                     |                  |                    |                                   |

| No. de Licitación      | Descripción y Ubicación de las Obras                                                                                   |                            |                       | Fecha de Inicio                                 | Fecha de Terminó | Plazo de Ejecución | Capital Contable mínimo requerido |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| COY-DGOPDU-LP-018-2025 | TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA RAÚL ANGUIANO DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. |                            |                       | 07/06/2025                                      | 04/09/2025       | 90 días naturales  | \$700,000.00                      |
| Costo de las Bases     | Fecha límite para adquirir las bases                                                                                   | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                        | Fecha y Hora               | Fecha y Hora          | Fecha y Hora                                    |                  |                    |                                   |
| \$5,500.00             | 06/05/2025                                                                                                             | 12/05/2025                 | 16/05/2025            | 22/05/2025                                      |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                        | 13:00 horas                | 14:00 horas           | 14:00 horas                                     |                  |                    |                                   |

| No. de Licitación      | Descripción y Ubicación de las Obras                                                                                                                                                |                            |                       | Fecha de Inicio                                 | Fecha de Terminó | Plazo de Ejecución | Capital Contable mínimo requerido |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| COY-DGOPDU-LP-019-2025 | TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE BORDO DE CALZADA DEL HUESO A CALZADA ACOXPA EN LA COLONIA VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. |                            |                       | 07/06/2025                                      | 21/07/2025       | 45 días naturales  | \$4,000,000.00                    |
| Costo de las Bases     | Fecha límite para adquirir las bases                                                                                                                                                | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                     | Fecha y Hora               | Fecha y Hora          | Fecha y Hora                                    |                  |                    |                                   |
| \$5,500.00             | 06/05/2025                                                                                                                                                                          | 12/05/2025                 | 16/05/2025            | 22/05/2025                                      |                  |                    |                                   |
|                        |                                                                                                                                                                                     | 14:00 horas                | 15:30 horas           | 15:30 horas                                     |                  |                    |                                   |

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Número SAF/SE/0101/2025; Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y adquisición los días: **02, 05 y 06 de mayo de 2025**; en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **10:00 a 13:00 horas**, en días hábiles.

**Requisitos para adquirir las bases:**

- 1.- La adquisición será directa, en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones, deberán de asistir con los requisitos solicitados para la generación de la línea de captura y posterior a esta deberán de efectuar el pago correspondiente dentro del periodo comprendido para la venta de bases.  
**La obtención de la línea de captura para la compra de bases, no se admitirá para la inscripción al procedimiento, si esta no es pagada dentro del periodo de venta de bases.** El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para el pago para adquirir las bases de licitación, ya que la fecha límite para adquirir las bases es hasta el día **06 de mayo de 2025**.
- 2.- Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
  - A.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa será entregado en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones; así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de interés en participar en la licitación (es) elegida (s).
  - B.- Constancia de Registro de Concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, ACTUALIZADO.**
  - C.- Declaración Escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del art. 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México
- 3.- El comprobante de pago de bases, se anexará en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
- 4.- Los planos, especificaciones y otros documentos, se entregarán a los interesados en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Alcaldía, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- 5.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería, Estudios y Proyectos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**). **la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**
- 6.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 7.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente.
- 8.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectará que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de las propuestas, se declarará desierto el concurso, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 44 del Reglamento de la citada Ley.
- 9.- **No se otorgarán anticipos** para inicio de obra y para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
- 10.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en Moneda Nacional.
- 12.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por

escrito de la convocante de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

- 13.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 14.- Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 15.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaria de Administración y Finanzas, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 17.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas, de acuerdo con el artículo 29 fracción V, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 18.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 19.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

(Firma)

Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra  
**Directora General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**  
**Responsable de las Licitaciones**

## EDICTOS

### ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 7 de febrero de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 5/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Rodolfo Olgún de la Cruz, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario en consistente en la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

11 de febrero de 2025

(Firma)

Esmeralda Ramírez López

Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

*Rúbrica y sello*

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: SEAT, SUBMARCA: LEON, N.I.V.: VSS6P65F6FR000268, AÑO MODELO: 2015, NÚMERO DE MOTOR: NO SE APRECIA POR ACCESORIOS, COLOR: BLANCO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN ESPAÑA), SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1**, instruida por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. CYNTHIA AMAIRANI MARTÍNEZ ZITLALAPA  
(Firma)

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN, SUBMARCA: POLO, AÑO MODELO: 2015, N.I.V.: MEX4G2606FT017559, NÚMERO DE MOTOR: CLS 328956, COLOR: BLANCO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN INDIA), COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA PLACAS DE CIRCULACIÓN: HAS-137-E (ESTADO DE MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1**, instruida por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. CYNTHIA AMAIRANI MARTÍNEZ ZITLALAPA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: MINI, SUBMARCA: MINI COOPER CONVERTIBLE S, AÑO MODELO: 2014, N.I.V.: WMWZP3106ET280223, NÚMERO DE MOTOR: B163J508, COLOR: CAFÉ, VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (ALEMANIA), PLACAS DE CIRCULACIÓN: NEN-24-24.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1**, instruida por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. CYNTHIA AMAIRANI MARTÍNEZ ZITLALAPA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: AUDI, SUBMARCA: A5/S5/RS5, TIPO: COUPE, AÑO MODELO: 2019, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR: NEGRO, SERIE: WAUVFB57KA027256, MOTOR: CVK076613.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1**, instruida por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. CYNTHIA AMAIRANI MARTÍNEZ ZITLALAPA  
(Firma)



**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:**

MOTOCICLETA DE LA MARCA: HONDA, SUBMARCA: NAVI 110, AÑO MODELO: 2023. CLASE: MOTONETA, N.I.V.: 3H1JK07B1PD208008, NÚMERO DE MOTOR: JF65E-7-6019030, TIPO DE TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, COLOR: NEGRO CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 47KGR2, MOTOCICLETA DE PROCEDENCIA NACIONAL (MÉXICO)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/C/UI-UNIDAD 12/0001/02-2024 D02 D1**, instruida por el DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA, se le notifica que esta representación social aseguró la motocicleta de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, el bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. OMAR DÍAZ MEJÍA

(Firma)

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:**

MOTOCICLETA DE LA MARCA: ITALIKA, SUBMARCA: VORT-X200, N.I.V.: LRPRPLA09KA000135, AÑO MODELO: 2019, CLASE: MOTOCICLETA, NÚMERO DE MOTOR: RW170FML 1901000083, TIPO DE TRANSMISIÓN: MANUAL, COLOR: NEGRO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MOTOCICLETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (CHINA).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/01235/10-2022 D01**, instruida por el DELITO DE EXTORSION AGRAVADA, se le notifica que esta representación social aseguró la motocicleta de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, el bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. FELIPE DE JESUS ALEMÁN GARCÍA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN, SUBMARCA: JETTA CLASICO, AÑO MODELO: 2015, COLOR: BLANCO, N.I.V.: 3VW1V49M7FM006982, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NFC-11-65 (ESTADO DE MÉXICO), VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-3 C/D/00763/11-2020 D01**, instruida por el DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. ISRAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:**

MOTOCICLETA DE LA MARCA: ITALIKA, SUBMARCA: MOTOCICLETA FT 150, AÑO MODELO: 2016, COLOR: ROJO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTEE3G1077989, NÚMERO DE MOTOR: LC162FMJPQ242497, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 9D6RJ (CIUDAD DE MÉXICO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00571/05-2024 D02**, instruida por el DELITO DE EXTORSION y TENTATIVA DE HOMICIDIO, se le notifica que esta representación social aseguró la motocicleta de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, el bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. MARIA OLIVA ZARATE CALDERÓN

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHÍCULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: AVEO, N.I.V.: 3G1TA5AFXGL114183, AÑO MODELO: 2016, NÚMERO DE MOTOR: HECHO EN MÉXICO, COLOR: ROSA CON BLANCO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA NACIONAL (HECHO EN MÉXICO), COMO SEÑA PARTICULAR PRESENTA PLACAS DE CIRCULACIÓN CON LA MATRICULA A-5058-L (TAXI CDMX)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/0213/02-2021 D02**, instruida por el DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. FELIPE DE JESÚS ALEMÁN GARCÍA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DE LA MOTOCICLETA:**

MOTOCICLETA DE LA MARCA: CARABELA, TIPO: MOTOCICLETA, AÑO MODELO: 2019, CLASE: MOTOCICLETA, N.I.V.: LHJYCNP5K1916282, NÚMERO DE MOTOR: 165FMM 19B00255, TIPO DE TRANSMISIÓN: MANUAL, COLOR: NEGRO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 6H5CY, MOTOCICLETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (CHINA)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/00050/01-2023 D01**, instruida por el DELITO DE EXTORSION AGRAVADA, se le notifica que esta representación social aseguró la motocicleta de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, el bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. GERVASIO MENDEZ TEZOCOTITLA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL VEHICULO:**

VEHÍCULO DE LA MARCA: BUICK, TIPO: ENCLAVE, MODELO: 2009, No. PLACAS: NCU-8157, COLOR: CAFÉ, No. SERIE: 5GAER23D49J117157, No. MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA, REG. FED. DE VEH.: DEROGADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal; 82, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, dentro de la Carpeta de Investigación **CI-FAS/A/UNIDAD 2/1102/08-2018 D02**, instruida por el DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia, por lo cual se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, el bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
LIC. ERICK FARIT MONTERO VELÁZQUEZ



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**KARINA CONTRERAS BARRERA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### **INSERCIONES**

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Plana entera.....        | \$ 2, 655.00 |
| Media plana.....         | \$ 1, 428.00 |
| Un cuarto de plana ..... | \$ 889.00    |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

---

#### **IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$73.00)